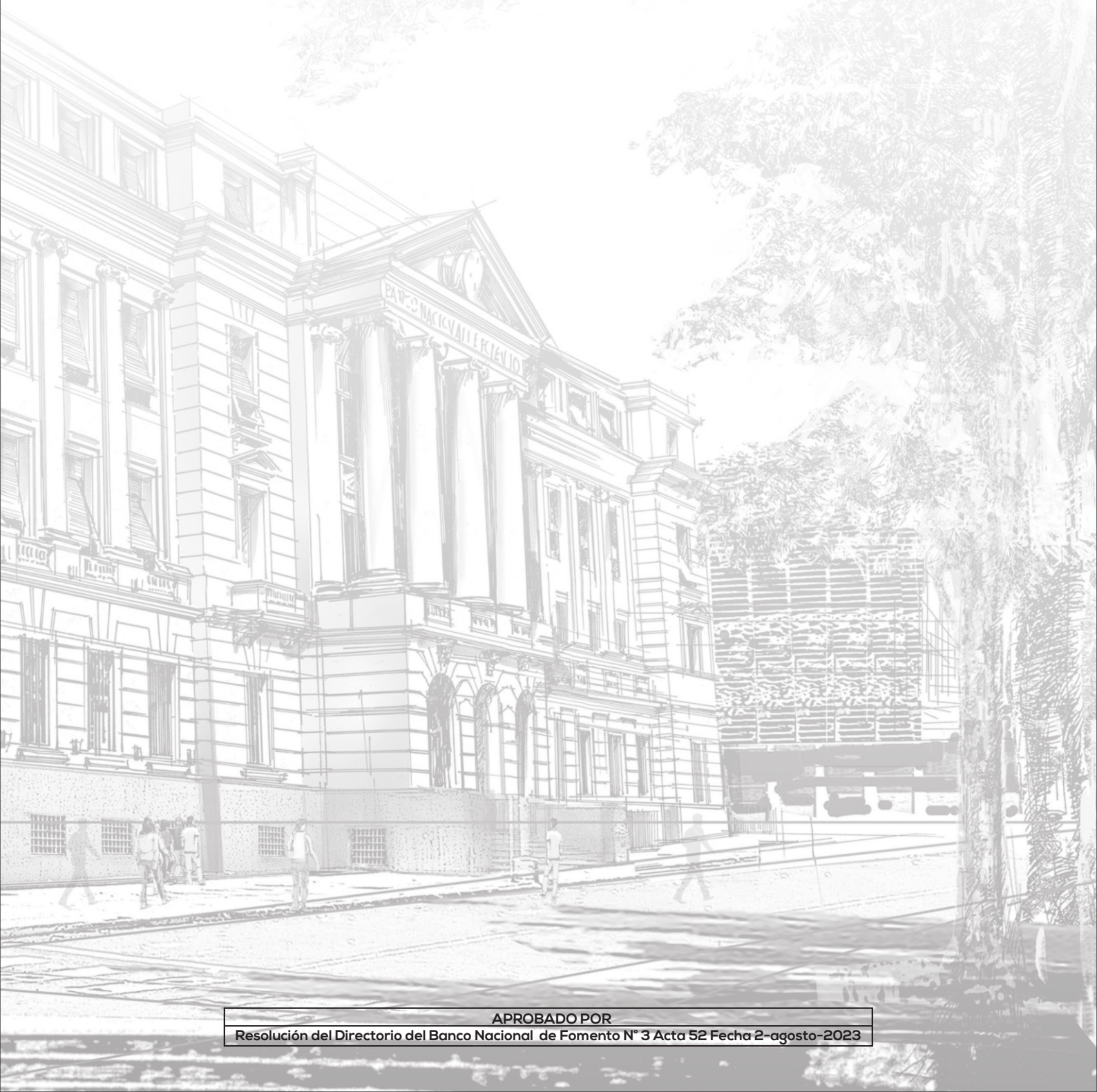




CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS BANCARIOS





CONTRATO UNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

Por medio del presente instrumento, en adelante “contrato”, el Banco Nacional de Fomento, en lo sucesivo “BNF” acuerda con , en adelante “Cliente”, quienes en conjunto serán denominados “Partes”, que sus relaciones en ocasión de la provisión de los servicios bancarios a los que adhiere el Cliente en virtud al presente instrumento o a los que adhiriera en el futuro, quedarán sometidas a las cláusulas y condiciones previstas en los apartados siguientes:

DATOS DEL CLIENTE:

C.I.C./RUC N°:..... Correo electrónico:.....

Domicilio (Calles y Número de casa, oficina, piso, Dpto., Barrio):

.....

Ciudad y Departamento:.....

Teléfonos (línea baja, alta, móvil/es):.....

1. ENUNCIADOS

El Cliente, sea éste persona física o jurídica, reconoce y acepta que el presente instrumento constituye un contrato de adhesión a los distintos servicios y/o productos que provee el BNF. Por consiguiente, su suscripción implica que comprende y acepta todas las exigencias y restricciones estipuladas en el mismo, prestando su consentimiento libre y voluntario respecto de todos y cada uno de sus términos y condiciones.

La concesión de cada uno de los productos y/o servicios descritos en el presente instrumento es potestad exclusiva del BNF, hallándose supeditada al cumplimiento por parte del Cliente de las condiciones particulares exigidas respecto de cada uno de ellos.

Los servicios ofrecidos por el BNF al Cliente mediante los canales de distribución que el mismo pone a su disposición, así como los instrumentos bancarios a los que éste accede y su PIN o contraseña son para fines específicos; por lo tanto, el BNF se reserva todos los derechos de suspender o interrumpir su prestación, ante cualquier evento que a criterio del mismo desnaturalicen la finalidad de tales servicios y/o sus medios de provisión.

Los servicios enunciados en el presente contrato, así como sus condiciones de prestación se hallan sujetos a cambios o modificaciones por parte del BNF, motivados en su política institucional y la legislación nacional e internacional aplicables.

Las Partes manifiestan reconocer sus respectivas representaciones y capacidad legal para la celebración de este contrato.

Toda modificación realizada por el Cliente a sus datos personales consignados en éste instrumento, así como a su representación, conformación o en general a las condiciones iniciales para acceder al presente contrato, deberá ser comunicada al BNF con la suficiente antelación, a efectos de su conocimiento y toma de razón pertinentes, acompañando los recaudos legales suficientes, hallándose a su vez disponible en la página web del BNF: www.bnf.gov.py, la opción de actualización de datos.

La totalidad de los servicios descritos en este contrato no necesariamente deben hallarse disponibles en todas sus Sucursales.

Integran a su vez este contrato, todas las documentaciones suscritas con posterioridad, por medio de las cuales el cliente adhiera a cualquier producto y/o servicio proveído por el BNF.

2. DEFINICIONES

A todos los efectos derivados del presente contrato, los vocablos abajo citados, tendrán el sentido y alcance descripto a continuación:

CLIENTE, TITULAR O USUARIO: Es la persona física o jurídica que adhiere a los distintos productos y/o servicios proveídos por el BNF, incluyendo todas sus Sucursales, Centros de Atención al Cliente, filiales o Corresponsales no Bancarios, sean dichas operaciones activas o pasivas, ya sea a título personal, como con titular, deudor, co deudor, garante, fiador, avalista, mandatario o representante legal, mediante la suscripción de contratos de adhesión a los productos y servicios, sean estos físicos o electrónicos.

BNF: entidad bancaria de derecho público, con domicilio legal y real en su Casa Matriz, ubicada en la ciudad de Asunción, sito en las calles Independencia Nacional e/ 25 de Mayo y Cerro Corá, así como sus Sucursales y Centros de Atención al Cliente.

SUCURSAL: oficina filial de la Casa Matriz del BNF, que sirve de canal de distribución de servicios al Cliente, titular o usuario.

FORMULARIOS: Son instrumentos preestablecidos por el BNF, mediante los cuales el Cliente adhiere a un producto y/o servicio proveído por aquél o realiza alguna operación vinculada a sus cuentas, los que en su conjunto forman parte integral del presente contrato.

FIRMA DEL CLIENTE: Consiste indistintamente en la firma ológrafa, así como en la firma electrónica y/o firma electrónica cualificada, el Pin o la contraseña secreta, de uso personal, confidencial y exclusivo, todas ellas equivalentes a la firma de puño y letra del Cliente, que lo obligan a todos los efectos legales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 6.822/2021 “De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos”, o la normativa vigente al respecto.

CONDICIONES: Corresponden a todos los parámetros que rigen la utilización de los productos y servicios bancarios.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Son las vías a través de las cuales el BNF pone a conocimiento del Cliente la información que precisa difundir, entre las que se cuentan la escrita, telefónica y electrónica.

CUENTA: Es la identificación que asigna el Banco al Cliente para establecer vínculos y/o aplicar créditos y débitos.

OPERACIÓN: Corresponde a cada uno de los movimientos, acciones o transacciones particulares que efectúa el Cliente en ocasión de la utilización de los productos y servicios proveídos por el BNF, ya sean débitos, créditos o consultas.

INSTRUMENTOS BANCARIOS: corresponden a todos aquellos medios que permiten al Cliente concertar y/o usufructuar productos y/o servicios bancarios mediante operaciones, afectando sus disponibilidades, como ser cheques, tarjetas de crédito y débito, títulos y otros.

CHEQUE: Es una orden de pago escrita, pura y simple, librada contra un banco en un talonario especial que el mismo Banco proporciona, en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden en una cuenta corriente bancaria o autorización para girar en descubierto.

TARJETA DE CRÉDITO: instrumento de pago que le permite al Cliente disponer de una línea de crédito otorgada por el BNF, utilizable para la adquisición de bienes o para el pago de servicios prestados por entidades afiliadas al sistema operativo de las tarjetas de crédito, hacer adelantos en efectivo y otras operaciones.

TARJETA DE DÉBITO: instrumento de pago que otorga el BNF al Cliente, que le permite hacer uso del saldo disponible en su cuenta corriente bancaria, cuenta de ahorro a la vista u otras cuentas combinadas especificadas en el contrato, para hacer pagos en comercios y establecimientos adheridos, realizar extracciones en efectivo de sus redes de cajeros y otras operaciones.

ESTADO DE CUENTA: Es el extracto que contiene el detalle de las operaciones realizadas por el Cliente, titular o usuario en un período determinado, incluidas las comisiones, gastos y penalidades, respecto de un producto o servicio proveído por el BNF.

COMISIONES: Son todos los cargos por operaciones o servicios adicionales o complementarios a las operaciones contratadas por el Cliente, titular o usuario, que hayan sido solicitados, pactados o autorizados previa y efectivamente prestados por el BNF o por terceros vinculados al mismo.

GASTOS: Son todos los costos operativos y/o administrativos relacionados o emergentes de la utilización de un producto, servicio o canal de distribución, incluyendo tributos y seguros inherentes a la operación realizada.

PENALIDADES: son costos pecuniarios cobrados por el BNF al cliente, titular o usuario, establecidas contractualmente por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Adhesión para la utilización del producto o usufructo del servicio o percibidas en cumplimiento de normativas legales que rigen para determinados productos y/o servicios.

TARIFARIO: Corresponde a la información por la cual el BNF pone a conocimiento del Cliente la estructura de las distintas tasas de interés, tarifas, comisiones, gastos y penalidades cobradas por cada uno de los productos y servicios proveídos por el BNF, divulgada por los distintos Medios de Comunicación disponibles, suministrado al Cliente en ocasión de la suscripción del presente instrumento. Dicha estructura podrá sufrir variaciones, las que deberán ser comunicadas al Cliente, titular o usuario, con la suficiente anticipación, por los Medios de Comunicación previstos, que el Cliente declara conocer y aceptar.

CERTIFICADO DE DEUDA: título ejecutivo emitido por el BNF, por el que se instrumenta la deuda del Cliente, titular o usuario de sus productos o servicios a efectos del reclamo por vía judicial, conteniendo el origen del crédito, importe de la deuda en concepto de capital, gastos e intereses.

CANALES DE DISTRIBUCIÓN: Son las distintas vías o medios que el BNF pone a disposición del Cliente para la provisión de servicios bancarios, tales como: banca electrónica, homebanking, call center, cajeros automáticos, puntos de venta o POS, App BNF Móvil, ATMs, Corresponsales No Bancarios y otros a ser implementados en el futuro.

CORRESPONSALES NO BANCARIOS: Son personas físicas o jurídicas que, en forma complementaria a su actividad comercial principal, se hallan vinculadas contractualmente al BNF, pero sin relación de dependencia con éste, con la finalidad de prestar determinados servicios autorizados y bajo responsabilidad del BNF.

BANCA ELECTRÓNICA: servicio que el BNF ofrece al Cliente a fin de efectuar operaciones bancarias al que se accede mediante Internet, también denominado banca web, banca en línea o e-banking, que permite al Cliente el uso de canales de distribución electrónicos, con la finalidad de realizar consultas y operaciones bancarias, relativas a los productos y/o servicios contratados, accesible mediante la página web del BNF: www.bnf.gov.py.

PIN (NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL) Y CONTRASEÑA DE ACCESO: Corresponden a claves personales, intransferibles y secretas, cuya divulgación y manejo es exclusiva responsabilidad del Cliente, Titular o Usuario, conformados por números, dotados de procedimientos de seguridad, que identifican al Cliente, Titular o Usuario y se halla asociada a sus cuentas y tarjetas, permitiéndoles acceder a las mismas por medio de los Canales de Distribución Electrónicos, jurídicamente equivalentes a la firma ológrafa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 6.822/2021 “De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos”, o las normativas vigentes al respecto. El PIN o CONTRASEÑA DE ACCESO es generado mediante un proceso automatizado, que el Cliente, Titular o Usuario podrá modificar cuando lo desee, por medio del uso de cajeros automáticos habilitados al efecto, por los POS (puntos de ventas) ubicados en el BNF y sus oficinas o por cualquier otro medio que el BNF ponga a su disposición con dicha finalidad. Queda expresamente acordado, que ningún funcionario del BNF se halla autorizado a solicitar al Cliente el PIN o CONTRASEÑA DE ACCESO, sea en forma personal, telefónica o a través de medios informáticos y/o electrónicos, siendo exclusiva responsabilidad del Cliente abstenerse a proporcionar dicha información.

3. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL BNF

El presente apartado contiene las normas que establecen las condiciones generales de prestación de los distintos servicios proveídos por el BNF. Las cuestiones no previstas en este instrumento serán resueltas de conformidad a lo dispuesto en la legislación paraguaya vigente.

1) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y SUS OPERACIONES

El Cliente reconoce expresamente que los datos relativos a domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono celular declarados al momento de adherir al presente contrato son propios, siendo los dos últimos de uso personal exclusivo, subsistiendo a todos los efectos legales mientras no comunique otro/s al BNF y éste no acuse recibo de dicha comunicación.

Cualquier cambio o modificación del domicilio, teléfono o estado civil, como en caso de fallecimiento del cónyuge, el Cliente deberá comunicar por escrito al BNF dentro de un plazo máximo de quince (15) días. En caso de fallecimiento de algún Cliente con modalidad de cuenta colectiva, los restantes estarán obligados a comunicar dicha circunstancia en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir del fallecimiento.

El Cliente se compromete a facilitar al BNF todos los datos y documentaciones de carácter personal que el mismo le requiera, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre ellas: la Ley N° 1015/97 *“Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”*, sus modificatorias dadas por Leyes N° 3783/2009 y N° 6497/2019, así como las que se dicten en el futuro en esta materia, las resoluciones emitidas por la SEPRELAD y las políticas y procedimientos incorporados en los Manuales aprobados por el Directorio del BNF en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva; la Ley N° 125/1991 *“Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”* y sus modificaciones por Leyes N° 2421/2004 *“De Reordenamiento Administrativo y Readecuación Fiscal”* y N° 6.380/19 *“De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”*; la N° 293/93, *“De Evaluación de Impacto Ambiental”*, sus modificaciones y reglamentaciones, con la finalidad de identificar, conocer y monitorear acabadamente al Cliente y a sus beneficiarios finales, así como el alcance y condiciones de sus operaciones. Por consiguiente, el Cliente se compromete a proveer al BNF toda información que éste le requiera, así como a llenar los formularios respectivos al primer requerimiento realizado al efecto, en plena observancia de la política institucional y la normativa vigente en materia de identificación de Clientes, siendo la enumeración de leyes realizada en la ocasión meramente enunciativa.

A su vez, tratándose el Cliente de persona jurídica, el mismo se compromete a informar y acreditar de forma inmediata al BNF, la lista o nómina actualizada de los accionistas de la empresa, así como los cambios que resulten de las transferencias de sus acciones y toda modificación de datos o circunstancias personales de los representantes o y/o de su estructura patrimonial o de control, que impliquen una variación o alteración de su perfil de Cliente, independientemente de consignarse dicha situación en el Registro de Poderes, Registro Público de Comercio o publicación de edictos, actos respecto de los cuales el BNF no está obligado a tomar conocimiento, de no mediar la aludida comunicación escrita realizada por el Cliente y la remisión de la documentación que lo respalde.

El Cliente certifica que sus firmas obrantes en los registros de firmas y formularios de adhesión a productos y servicios proveídos por el BNF le corresponden. Por consiguiente, en caso de no ser coincidentes con la estampada en su documento de identidad vigente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 del Código Civil, la diferencia obedece a que la ha variado con posterioridad a la expedición de dicho documento, asumiendo por tanto plena responsabilidad ante el BNF con relación a cualquier instrumento que suscriba con su firma en los registros de éste.

El Cliente manifiesta que toda información personal, patrimonial y financiera brindada al BNF tiene carácter de declaración jurada, siendo considerada como fidedigna por éste, sirviendo por ende de base en la relación entre las PARTES emanada del presente instrumento, así como a efectos de la concesión por parte del BNF de los distintos servicios habilitados a los que adhiera el Cliente en el futuro y, en tal sentido, éste reconoce y asume la responsabilidad resultante de toda falsedad en la información y/o documentación proveída al BNF.

Cuando el Cliente constituyere mandatario autorizado a representarlo en la ejecución del presente contrato, la firma del mandatario conservará plena validez en sus relaciones con el BNF, hasta tanto se comuniquen y acepte por escrito la caducidad, revocación o renuncia al mandato, independientemente de cualquier inscripción en el Registro de Poderes, Registro Público de Comercio o publicación de edictos, actos respecto de los cuales el BNF no está obligado a tomar conocimiento, de no mediar la aludida comunicación escrita del Cliente, con acuse de recibo fehaciente del BNF.

2) NOTIFICACIONES

El Cliente reconoce expresamente, que los datos personales mencionados en el numeral precedente y que se consignan al pie del presente instrumento, habilitan expresamente al BNF a registrarlos y utilizarlos como destino de toda comunicación que el mismo le realice.

A su vez, el Cliente autoriza al BNF, sin otro requisito, a remitirle información periódica sobre el estado de sus cuentas, operaciones registradas en las mismas, así como de eventos, promociones y/o cualquier otra información relacionada a los servicios proveídos o vinculados al mismo, liberando expresamente al BNF de cualquier tipo de responsabilidad respecto del uso y distribución de tales informaciones.

3) AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR INFORMACIÓN

Por el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el inc. a) del Art. 917 del Código Civil, la Ley N° 6534/20, "*De Protección de Datos Personales Crediticios*" y el Art. 9 de la Ley N° 2421/04, "*De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal*", el Cliente autoriza al BNF en forma expresa e irrevocable, a recabar por cuenta propia o a través de empresas especializadas, información relativa a su situación patrimonial, solvencia económica, cumplimiento de sus obligaciones comerciales e impositivas, así como a someter a verificación, confirmación o certificación toda información y documentación que le fuera proveída por el mismo, destinada al otorgamiento de créditos y cualquier otra operación solicitada por el Cliente.

En igual sentido, el Cliente autoriza expresamente al BNF, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley N° 861/96, "*General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito*" a dar a conocer cualquier obligación impaga, contraída a título personal, como codeudor, garante, fiador o en nombre y representación de la persona jurídica que representa, facultándolo a incluir su nombre o razón social en listados elaborados al respecto por Burós de Información Crediticia, encargados de suministrar información sobre la situación patrimonial, solvencia económica o el cumplimiento de obligaciones comerciales de las personas.

La eliminación de dicho registro, para casos de obligaciones impagas, será realizada una vez cancelada la deuda o deudas en concepto de interés y capital atrasados, así como cualquier gasto judicial o extrajudicial emergente del/de los mismo/s, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6534/2020, "*De Protección de Datos Personales Crediticios*" y su reglamentación.

Igualmente, el Cliente autoriza en forma irrevocable al BNF a suministrar información sobre sí mismo y sus operaciones, al igual que todo dato requerido por terceros vinculados a la prestación de servicios proveídos por el propio BNF, así como a los propios Burós de Información Crediticia y las entidades del sistema financiero que intercambian entre sí información, de acuerdo a reciprocidad y prácticas bancarias, con las limitaciones establecidas en la citada Ley N° 6534/2020.

Por consiguiente, las autorizaciones precedentes relevan al BNF de toda responsabilidad civil y/o penal, así como a sus Directivos y funcionarios en lo relativo al deber del secreto, así como respecto a lo dispuesto en el inciso 1°, apartado 2 del Artículo 146 del Código Penal vigente.

4) MODIFICACIONES DEL CONTRATO UNICO

El BNF informará al Cliente cualquier modificación del presente contrato, por cualquiera de los medios de comunicación habilitados y por los que el propio Cliente haya dispuesto a su vez como vías de comunicación válidas entre las Partes, tanto en el presente instrumento, como en los formularios de adhesión a los distintos productos o servicios proveídos por el BNF.

El BNF considerará que el Cliente acepta las nuevas condiciones, en caso de que el mismo no manifestare su oposición a las mismas en el plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su respectiva comunicación, realizada conforme lo indicado en el párrafo precedente o de proseguir con la utilización del servicio, transcurrido el plazo referido.

5) CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

El Cliente declara conocer y aceptar, que en observancia de las disposiciones normativas emanadas del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos, el BNF deberá proceder a la clasificación de su riesgo crediticio, para lo cual autoriza suficientemente al BNF a informar a la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay el o los número/s de cédula de identidad civil del/los firmante/s del presente instrumento.

Al efecto indicado, al Cliente le será asignada una CATEGORÍA, en base a una valoración realizada según criterios, tales como capacidad de pago, comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones, aspectos de índole cualitativa y documental.

Por lo mismo, de producirse un cambio en la clasificación del Cliente, derivado de la aplicación de las normas de carácter regulatorio existentes o de las que se dictaren en el futuro, dicho cambio le será comunicado por alguno de los Medios de Comunicación disponibles.

Por consiguiente, el Cliente libera expresamente al BNF de cualquier responsabilidad por la CATEGORÍA que le fuere asignada, sea ella fundada en elementos objetivos o subjetivos, así como sus modificaciones, aceptando y declarando que no podrá formular reclamo alguno al BNF proveniente de este hecho, salvo el supuesto de que el BNF haya obrado con dolo fehacientemente comprobado.

6) LEGITIMIDAD DE LAS OPERACIONES Y ORIGEN DE LOS FONDOS

Al suscribir el presente instrumento, el Cliente declara que las operaciones, fondos y cualquier operación realizada con el BNF no están ni estarán relacionadas con las tipificadas en las Ley N° 1015/96 *“Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes”* y sus modificatorias, Leyes N° 3783/2009 y N° 6497/19, así como en la Ley N° 1340/88 *“Que modifica, adiciona y actualiza la Ley N° 357/72 “Que reprime y castiga el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”*, garantizando por ende que todos los fondos afectados a las mismas son de origen lícito.

De igual forma, en aplicación de las leyes precitadas y sus reglamentaciones, el Cliente faculta irrevocablemente al BNF a suspender y/o revertir la operación que le fuera solicitada, sin necesidad de expresión de causa y sin responsabilidad alguna para el BNF, quedando el mismo exonerado de cualquier responsabilidad en caso de que la operación sea rechazada en cualquiera de sus fases (origen, tránsito o destino), por cualquiera de sus corresponsales y/o destinatarios, sin necesidad de indicarle la causa y autorizando a su vez al BNF a que ante cualquiera de los casos citados, los costos financieros por la gestión le sean debitados de su cuenta, aun cuando la operación no haya sido concretada por cualquiera de los motivos señalados.

El Cliente reconoce expresamente, que tanto la normativa nacional como internacional prohíben mantener vínculos comerciales u operacionales con determinadas personas o jurisdicciones; por consiguiente, en aplicación de la aludida normativa, en casos de detección por parte del BNF de denominaciones coincidentes con las prohibiciones señaladas en las mismas, éste se verá obligado a retener, devolver o proceder al bloqueo de los fondos respectivos, eximiendo el Cliente al BNF de responsabilidades y reclamos ante eventuales perjuicios sufridos en tal contexto.

El Cliente declara a su vez conocer, que la normativa impositiva internacional exige la declaración sobre titulares de cuentas locales que sean nacionales del país de aplicación (sean personas físicas o jurídicas), así como sobre las operaciones realizadas por los mismos, por lo que presta su conformidad irrevocable al BNF a fin de que éste provea las informaciones, en caso de ser requerido por dichas autoridades extranjeras por cualquier medio, exonerando expresamente al BNF del deber del secreto de las operaciones por los informes proveídos en tal sentido, en los términos del Art. 84 de la Ley N° 861/96, *“General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”* y 11 de la Ley N° 6534/2020 *“De protección de datos personales crediticios”*.

Adicionalmente, el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al BNF a retener, suspender y/o revertir las operaciones ordenadas por aquél, en cumplimiento de instrucciones de autoridad extranjera, sin otro requisito y sin responsabilidad alguna para el BNF. En caso de retención de fondos, el BNF se limitará a comunicar al Cliente dicha circunstancia, así como la autoridad extranjera que lo hubiere dispuesto.

7) IMPUESTOS

El Cliente asume de manera expresa e irrevocable, que los impuestos y gastos que afecten a los productos y servicios proveídos por el BNF a la fecha, así como todo gravamen específico que pesare sobre la actividad financiera, serán en su totalidad a cargo de éste, quedando el BNF autorizado a su retención en ocasión de la liquidación que resulte, tras la contabilización de la operación respectiva.

En tal sentido, de hallarse el Cliente exonerado de algún gravamen determinado, será a su cuenta y cargo el monto correspondiente a la parte no exonerada que corresponda al BNF, conforme disposición de la normativa impositiva vigente al momento de la operatoria.

8) OPERACIONES SUJETAS A RETENCIONES

En ocasión de la contratación de determinados servicios proveídos por el BNF, el Cliente reconoce y acepta que pudieran generarse determinados costos, impuestos o retenciones practicadas por entidades nacionales o de otras jurisdicciones, los que razonablemente pudieran no hallarse contemplados en el tarifario de comisiones, condiciones y gastos que el BNF comunica al Cliente en forma periódica, en cumplimiento de disposiciones legales y normativas vigentes. Por consiguiente, el Cliente presta su conformidad y autoriza que tales costos, impuestos o retenciones le sean exigidos o debitados de sus cuentas por el BNF, exonerándolo de toda responsabilidad o reclamo al respecto.

9) ESTADOS DE CUENTA

El BNF confeccionará y pondrá a disposición del Cliente, con la periodicidad requerida por la legislación vigente, su estado de cuenta o extracto detallando todos los créditos y débitos por los conceptos que refieren a las operaciones. El Cliente queda obligado a verificar dicho resumen y dar aviso por escrito al BNF de cualquier discrepancia o reclamo detectado en el mismo.

Las operaciones consignadas en los estados de cuenta se considerarán aprobadas, si el Cliente no notifica al BNF algún error o discrepancia en un lapso de quince (15) días hábiles de la recepción por parte del Cliente del referido estado de cuenta o de que el mismo se hallare disponible, en caso de contar el Cliente con acceso a los canales de distribución electrónicos.

En caso de que no sea posible realizar la entrega del estado de cuenta en las direcciones registradas en el BNF, sean éstas el domicilio físico o la dirección del correo electrónico, el BNF podrá dejar de remitir o poner a disposición los estados de cuenta, hasta tanto el Cliente actualice el/los domicilio/s declarado/s.

10) DEL BLOQUEO DE SERVICIOS Y REVERSIÓN DE OPERACIONES

En caso de que al Cliente, Titular o Usuario le sea requerido algún tipo de información y/o documentación necesaria y las mismas no sean remitidas en tiempo y forma, el BNF queda expresamente autorizado a realizar el bloqueo de cualquier servicio contratado por el Cliente, hasta la completa provisión de la información y/o documentación requerida, a entera satisfacción del BNF.

De igual forma el Cliente autoriza al BNF a proceder al bloqueo de cualquier producto y/o servicio proveído al mismo, a fin de cumplir compromisos previamente pactados por el Cliente, vinculando cuentas afectadas a dicho producto y/o servicio.

De procederse al bloqueo de algún servicio por tal motivo, el BNF informará al Cliente dicha circunstancia y el motivo, debiendo el BNF reestablecer la provisión del servicio bloqueado, una vez que el Cliente, Titular o Usuario dé cumplimiento al requerimiento realizado por el BNF.

El Cliente faculta a su vez al BNF a cancelar aquellos servicios que se encuentren bloqueados por las razones anteriormente expuestas y en las que no se haya registrado motivo alguno para su desbloqueo, dentro del plazo que el BNF señale.

Se considerará error excusable al BNF cualquier depósito, crédito o débito que equivocadamente se hiciese o se registrare en cuenta distinta a la que corresponde, en cuyo caso el mismo procederá a rectificar en la mayor brevedad posible, una vez detectado el error o recibido el reclamo por parte de quien se viere afectado por el mismo.

11) AUTORIZACIÓN DE DEBITO Y SOLICITUD DE SOBREGIRO

En caso de que el Cliente no restituyere al BNF cualquier suma de dinero adeudada en las fechas de sus respectivos vencimientos o si la restitución se volviera exigible en los términos del contrato suscrito con relación a determinado producto o servicio, el Cliente autoriza expresamente al BNF a debitar el importe de la cuota de capital, intereses, arancel, comisión, penalidad, impuesto o cualquier otro cargo de cualquiera de sus cuentas habilitadas en el BNF, incluidas las destinadas a la acreditación de salarios o retribuciones que el mismo posea o perciba a través del BNF, a cuyo efecto el Cliente autoriza suficientemente a la Giraduría de Sueldos de la institución donde presta servicios o al Banco Pagador a realizar las retenciones respectivas, conforme liquidación presentada por el BNF.

En estos casos, el BNF procederá a realizar el débito correspondiente de las cuentas habilitadas en la misma moneda de la obligación vencida y en caso de que la obligación sea en moneda distinta a la de las cuentas habilitadas, el mismo procederá al débito de acuerdo con el cambio del día en el mercado a fin de adquirir el importe equivalente de la moneda respectiva.

Dicho sobregiro podrá reflejarse en cualquiera de las cuentas, aplicándose al respecto los intereses y comisiones correspondientes, previstos en el respectivo tarifario.

12) ESTRUCTURA TARIFARIA

El Cliente reconoce en forma expresa haber recibido del BNF el Anexo correspondiente al Tarifario, conteniendo las comisiones, gastos y penalidades, así como las demás condiciones básicas relacionadas a los productos y servicios contratados. Igualmente reconoce que cualquier modificación a las condiciones previstas en el tarifario podrá serle comunicada por el medio que el BNF considere pertinente, haciéndose efectivos conforme a las exigencias regulatorias, salvo oposición expresa del Cliente en el plazo de siete (7) días hábiles, en cuyo caso el BNF tendrá derecho a dar por terminada cualquier relación contractual, sin otro requisito adicional.

13) TASAS DE INTERES

El BNF podrá fijar las tasas de interés aplicables a todos los tipos de préstamos que el Cliente solicite, de acuerdo con los límites establecidos por el Banco Central del Paraguay, entendiéndose por interés compensatorio, aquella tasa cobrada sobre operaciones activas en cualquier moneda. El interés compensatorio se convierte a partir de la mora en interés moratorio. El interés punitivo se percibirá además del interés moratorio, siendo aquél del 30% (treinta por ciento) del valor del interés moratorio.

14) GARANTÍAS y BIENES FINANCIADOS

El Cliente se compromete a otorgar las garantías personales y/o reales que le requiera el BNF en respaldo de sus operaciones. Por consiguiente, tratándose de garantía personal, quien concurra a prestarla se constituirá en co deudor solidario, debiendo igualmente tomar conocimiento y aceptar las Condiciones Generales de Prestación de Servicios y de los Préstamos y Líneas de Crédito en particular, contenidas en el Contrato Único de Servicios Bancarios del BNF.

Las garantías reales exigidas para la formalización de operaciones deberán inscribirse previamente en la Dirección General de los Registros Públicos a satisfacción del BNF; caso contrario, la operación no quedará concretada, quedando sin efecto los derechos y obligaciones emergentes del servicio contratado.

El propietario de los bienes gravados o constituidos en garantía a favor del BNF no podrá ejercer acto alguno de disposición material o jurídica que tenga por consecuencia disminuir el valor de dichos bienes. Tampoco podrá contraer obligaciones con otras personas con la garantía de los mismos bienes gravados o constituidos en garantía a favor del BNF, sin la previa notificación fehaciente realizada al BNF.

Cualquier acto de disposición o constitución de derechos reales respecto del bien gravado al BNF, ya sea venta, donación, permuta, constitución de servidumbres, usufructo y otros, deberá ser notificado fehacientemente al BNF.

El propietario de los bienes cuya adquisición fuera financiada con recursos proveídos por el BNF deberá nacionalizarlos una vez que lleguen al país o documentar a su nombre si son de origen nacional e inmediatamente constituir la prenda con registro sobre los mismos. Por consiguiente, de no hacerlo, el mismo autoriza al BNF a realizar los trámites hasta la inscripción en el Registro respectivo y a debitar de su cuenta o imputar a la misma el importe de los gastos, impuestos y otros derivados de tales gestiones, quedando exonerado de dicha obligación, en caso de que dichos bienes no hayan sido ofrecidos en garantía de operaciones.

En caso de venta judicial de bienes dados en garantía a favor del BNF, la base de venta de los inmuebles será la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario y para los muebles y/o semovientes lo será el importe equivalente al 10% (diez por ciento) de sus respectivos valores de tasación, fijados en la Resolución que autorice la operación garantizada.

A efectos del levantamiento y cancelación de la inscripción de las garantías constituidas a favor del BNF, se requerirá una solicitud escrita de parte del Cliente y/o propietario y sólo se la autorizará, si el Cliente garantizado no cuenta con obligación pendiente de pago.

15) SEGUROS VINCULADOS

El Cliente se obliga irrevocablemente a contratar las pólizas de seguros que el BNF considere necesarias, contra los riesgos y en los valores que a juicio de este último deban ser asegurados, con obligación de renovarlas a sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de que igualmente el BNF contrate en su beneficio seguros de vida a cargo del Cliente, para cubrir riesgos por saldos deudores derivados de préstamos o líneas de crédito que le fueren otorgados.

Las pólizas de seguro emitidas en ejecución de ésta exigencia deberán endosarse a favor del BNF, debiendo sus cargos derivados ser cubiertos exclusivamente por el Cliente, con el compromiso de no introducir modificación alguna en las mismas sin conocimiento y conformidad previos del BNF, obligación que de incumplirse autorizará al mismo a gestionar la contratación del seguro que corresponda, por el monto y plazo que estime convenientes, quedando a su vez autorizado a imputar a cuenta del Cliente los costos y gastos que dicha contratación irrogaren.

16) ARCHIVO DOCUMENTAL

El BNF se reserva la facultad de realizar copia de toda documentación que instrumente las operaciones realizadas en las cuentas del Cliente, cualquiera sea su modo de almacenamiento y procesamiento de la información. Estas copias constituirán, sin excepción alguna, plena prueba respecto a los datos de las operaciones objeto de reclamo.

En caso de divergencia, será indispensable la presentación por parte del Cliente de todos los elementos probatorios obtenidos al momento de efectuar la operación cuestionada.

17) EJERCICIO DE DERECHOS Y NUEVOS PRODUCTOS O SERVICIOS

La falta de ejercicio por el BNF de cualesquiera de los derechos reconocidos a su favor en el presente instrumento, empero el tiempo en que el mismo no los hubiere ejercido o la reiteración en la falta de ejercicio, no será en ningún caso interpretada como renuncia o menoscabo alguno de tales derechos, los que podrán ser ejercidos por el BNF en cualquier momento, siendo entendido en consecuencia, que solo se consideran renunciados en caso de manifestación expresa al respecto por escrito, suscrita por un representante legalmente reconocido.

El BNF podrá incorporar a futuro toda gama de productos y/o servicios no mencionados actualmente en este instrumento, pudiendo ser incluidos en el mismo en la medida de su implementación.

18) DISCONTINUIDAD DE SERVICIOS Y SERVICIOS PENDIENTES DE IMPLEMENTACIÓN

El BNF se reserva el derecho de discontinuar la prestación de productos o servicios ofrecidos, conforme a su política institucional o en cumplimiento de normativas nacionales o internacionales vigentes.

De no hallarse disponible aún determinado servicio previsto en el presente instrumento, producida su implementación el mismo se registrará por los respectivos apartados que lo regulen.

19) TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS

En casos de errores o discrepancias sobre operaciones del Cliente derivados de la transmisión electrónica de datos, éste último deberá formular el reclamo pertinente al BNF en el plazo previsto en el numeral 9 precedente de ésta Condiciones Generales, eximiendo al BNF de responsabilidad.

20) VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y VIGENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato fueren total o parcialmente nulas, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, éste contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula no hubiere formado parte del mismo.

21) DURACIÓN Y RESCISIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

El presente Contrato es por tiempo indeterminado; no obstante, las PARTES podrán solicitar en cualquier momento su terminación, dando aviso a la otra parte por lo menos con treinta (30) días de antelación.

En caso de que el Cliente ejerza este derecho, el mismo deberá cumplir todas las obligaciones pendientes con el BNF.

La presente disposición rige para todos los productos y servicios bancarios ofrecidos por el BNF, con excepción del apartado correspondiente a Tarjetas de Crédito.

22) LEGISLACIÓN APLICABLE

Las condiciones de prestación de los servicios descritos en el presente contrato se rigen por la Ley N° 5800/2017 “De Reforma de la Carta Orgánica del Banco Nacional de Fomento”, la Ley N° 861/96, “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”, modificada por Ley N° 5787/16, “De Modernización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el funcionamiento del sistema financiero paraguayo”, así como por el Código Civil, las leyes vigentes y las que se dictaren en el futuro para regular servicios y/o productos financieros.

23) LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El BNF no responderá por las consecuencias que derivaren de acontecimientos nacionales e internacionales, tales como guerra, huelga, paro o de disposiciones o medidas de las autoridades y, en general, de toda circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera fuera su índole, que imposibiliten u obstaculicen la prestación de los servicios pactados en el presente Contrato.

24) PROTECCIÓN DEL CLIENTE COMO CONSUMIDOR

En su carácter de proveedor de servicios mediante contratos de adhesión, el BNF ha observado en la redacción del presente instrumento las obligaciones impuestas por la Ley N° 1334/98 “De Defensa del Consumidor y del Usuario”, sus modificaciones y reglamentaciones.

25) COMPETENCIA JUDICIAL

En caso de divergencia en la interpretación y/o ejecución del contrato y todo otro servicio prestado por el BNF, las Partes convienen someterse con exclusividad a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder, prorrogando la competencia territorial, fijando el Cliente domicilio especial en el especificado al pie del presente instrumento.

4. DEPOSITOS

El Cliente podrá constituir depósitos en moneda nacional o extranjera, con la titularidad indicada en el respectivo formulario de adhesión, bajo los tipos de Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Certificados de Ahorro y/o cualesquiera otras cuentas autorizadas por la ley que el BNF llegare a habilitar, bajo las condiciones siguientes:

1) APERTURA, DEPOSITO INICIAL Y SALDO PROMEDIO MÍNIMO

El BNF se reserva el derecho de habilitar o no la cuenta solicitada por el Cliente, así como la de fijar las cantidades mínimas en concepto de depósito inicial y saldo inferior promedio, omisión que en este último caso, habilitará al BNF a aplicar penalidades derivadas de gastos operativos y/o administrativos, sin perjuicio de cancelar la cuenta, devolviendo al Cliente los saldos respectivos.

El BNF se reserva el derecho de establecer el número de extracciones y depósitos que el Cliente podrá realizar en su cuenta y su frecuencia sin el cobro de una comisión, gasto o penalidad, de cuya circunstancia el BNF comunicará previamente al Cliente por alguno de los medios de comunicación habilitados.

Las cuentas del Cliente se hallarán identificadas por medio de una numeración asignada por el BNF, a la que corresponderá una denominación en alguna de las modalidades seguidamente previstas.

2) MODALIDADES DE CUENTAS

El Cliente o Titular podrá habilitar y operar sus cuentas en el BNF bajo las siguientes modalidades:

a) CUENTA A NOMBRE Y ORDEN DE UNA MISMA PERSONA: El Titular de la cuenta podrá disponer de los fondos depositados en la misma por si o mediante apoderado(s) debidamente autorizado(s) al efecto.

b) CUENTA A NOMBRE DE UNA PERSONA Y A LA ORDEN DE OTRA: En este caso, la persona que figure como Titular de la cuenta es la propietaria de esta, siendo el representante o mandatario, la persona a cuya orden fue habilitada, pudiendo este último (ordenatario) operar en dicha cuenta mientras el mandato o representación no le haya sido revocado y comunicado por escrito al BNF. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del ordenatario, el Titular podrá disponer de los fondos de la cuenta, toda vez que esté capacitado para hacerlo, previo registro de su firma en los formularios destinados al efecto, implicando ello la aceptación de los términos y condiciones que rigen para las cuentas. En caso de fallecimiento del Titular, sólo se podrá disponer de los fondos de la cuenta previa orden judicial.

c) CUENTA A LA ORDEN INDISTINTA: Todas las personas Titulares de esta cuenta podrán operar con ella en forma separada, indistinta, o alternativamente, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los Titulares. Consecuentemente, todos los Titulares asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por los movimientos que en la forma estipulada realicen en la mencionada cuenta. Cualquiera de los Titulares de la cuenta indistinta podrá separar su nombre de la cuenta, mediando conformidad del BNF y los demás Titulares. En este caso, la solidaridad de la responsabilidad de todos los Titulares de la cuenta respecto al BNF se mantendrá vigente y válida, aún después de la comunicación respecto a todos los actos o movimientos anteriores a la misma. Los conformes, y cualquier otro documento relativo a la cuenta u otras operaciones serán válidos respecto de todos y cada uno de ellos, llevando la firma de uno cualesquiera de los que suscriben. Si se decretare embargo contra cualquiera de los Titulares, se embargará la totalidad de los fondos o valores depositados en la cuenta, hasta la suma indicada en la orden judicial.

Para proceder al bloqueo y/o cancelación de la cuenta, el BNF requerirá el concurso de ambos titulares, mediando aviso por escrito en tal sentido, el que no generará responsabilidad alguna para el BNF. El BNF puede proceder a la consignación judicial de los activos de la cuenta en caso de que lo considere conveniente.

d) CUENTA A LA ORDEN COLECTIVA O CONJUNTA: Son Titulares de esta modalidad de cuenta, todas las personas cuyos nombres figuran en la misma, requiriéndose las firmas conjuntas de todos ellos para operar en la cuenta. Todos los Titulares asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por todos los movimientos que en la forma estipulada realicen en la mencionada cuenta, así como de los saldos deudores, sin que pueda invocarse ante el BNF la división de la deuda. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más de los Titulares se requerirá orden judicial para disponer de los fondos de la cuenta. Cualquiera de los Titulares de una cuenta colectiva o conjunta podrá separar su nombre de la cuenta mediando conformidad del BNF y de los demás Titulares. En este caso, la solidaridad de la responsabilidad de todos los Titulares de la cuenta respecto al BNF se mantendrá vigente y válida aún después de la comunicación, respecto de todos los actos o movimientos anteriores a la misma. Los pedidos de estado de cuenta podrán ser efectuados por uno cualesquiera de los Titulares de la cuenta. Los conformes y cualquier otro documento relativo a la cuenta u otras operaciones serán válidos respecto de todos y cada uno de ellos, llevando la firma de uno cualesquiera de los que suscriben.

Los titulares de la cuenta podrán indicar al BNF la forma de utilización conjunta de las firmas, para lo que al movimiento de fondos se refiera. En caso de embargo decretado contra uno cualquiera de los titulares se embargará la totalidad de fondos o valores depositados en la cuenta y hasta la suma indicada en la orden correspondiente.

e) CUENTA SOCIETARIA: Si el Cliente fuera una persona jurídica el Contrato será firmado por quien o quien(es) la represente(n) de acuerdo con la Ley o los Estatutos de la misma. Se harán constar todos los datos del representante y se proveerá copia autenticada del Estatuto, Contrato Social, acta, poder o documento que acredite tal representación, en donde consten las facultades y régimen de firmas. Tal procedimiento se cumplirá en toda intervención de mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o recíproco del ejercicio de la orden. Los solicitantes de la apertura de la cuenta y la sociedad Titular de la misma, se obligarán a comunicar por escrito al BNF, especialmente, cualquier modificación en los estatutos o en el Contrato social o en la composición de los socios o miembros directivos de la entidad, o la cesación de las funciones de las personas autorizadas a disponer de la cuenta, sin que pueda alegarse la notoriedad de tales circunstancias, la publicación de edictos o la inscripción en Registros Públicos o especiales para considerar notificado al BNF, quedando entendido que hasta que éste no se halle fehacientemente notificado de tales circunstancias, estará exento de toda responsabilidad por pagos realizados a las personas autorizadas.

La intervención de los firmantes conforme el uso de las firmas societarias, así como la de otros apoderados, actuales o futuros, en los asuntos encomendados a los nombrados mandatarios no significará la revocación de ninguno de los mandatos.

f) CONSORCIOS: Estos titulares operarán sus cuentas conforme lo dispuesto en el inciso d) “Cuenta a la orden colectiva o conjunta”. Tanto las personas físicas, como las jurídicas que integren el Consorcio, serán personal y solidariamente responsables de las obligaciones emergentes del uso de la cuenta, especialmente sobregiros, considerándose a cada persona integrante como cotitular de la cuenta, salvo cuando el consorcio haya adquirido personalidad jurídica conforme las leyes de la República, en cuyo caso se registrará según lo dispuesto en el inciso precedente.

g) CUENTA CON NOMBRES DE FANTASÍA: No se abrirán ni mantendrán cuentas anónimas, o que figuren bajo nombres ficticios, inexactos o de fantasía.

h) APARTADO EXCLUSIVO PARA DESPACHANTES DE ADUANAS: El Cliente Despachante de Aduanas declara bajo fe de juramento que en el ejercicio de su profesión, depositará en la cuenta fondos entregados por sus clientes para el pago posterior de despachos, impuestos y gastos. Declara a su vez que se obliga a entregar al BNF los comprobantes que acrediten el origen de los fondos depositados en su cuenta para dicho fin.

3) ACREDITACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Los depósitos en efectivo y cheques realizados en el BNF y sus Sucursales se realizarán en las boletas habilitadas al efecto, cuyas condiciones el Cliente manifiesta conocer y aceptar íntegramente.

El BNF acreditará el importe de los depósitos por el número de cuenta consignado en las boletas u órdenes recibidas del depositante y no asume responsabilidad por los errores consignados en éstas.

En caso de discrepancias entre los datos contenidos en la boleta original y los obrantes en el duplicado, prevalecerá el original que obre en poder del BNF; en tanto que los datos consignados en la impresión del sistema, serán válidos toda vez que exista coincidencia con los datos contenidos en la boleta original, obrante en poder el BNF.

El BNF se reserva el derecho de rectificar cualquier error que surja del total de cheques detallados en la boleta.

Las boletas de depósito no serán válidas sin el sello y la firma del cajero del BNF, ni cuando presenten enmiendas, raspaduras u observaciones de cualquier tipo. Las boletas de depósito firmadas por terceras personas no autorizadas a realizar operaciones en la cuenta serán consideradas como si hubieren sido suscritas por el Cliente.

Cuando el Cliente constituyere mandatario autorizado a girar contra la cuenta, la firma de éste conservará plena validez en sus relaciones con el BNF, hasta tanto se comunique y acepte por escrito la caducidad, revocación o renuncia al mandato, independientemente de cualquier inscripción en el Registro de Poderes de la Dirección General de los Registros Públicos o publicación de edictos, actos respecto de los cuales el BNF no está obligado a tomar conocimiento, de no mediar la aludida comunicación escrita del Cliente y confirmatoria por el BNF.

El Cliente es el responsable de los cobros que se realicen contra el saldo de crédito existente en la Cuenta, así como de toda operación que se realice en la misma.

En las relaciones entre el Cliente y el BNF derivadas del presente servicio, no será aplicable lo dispuesto en los incisos b, c y h del Art. 891 del Código Civil, relativos a las reglas del mandato.

Se considerará error excusable al BNF, todo depósito, crédito o débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que corresponde, en cuyo caso el BNF procederá a rectificarlo tan pronto como le fuere posible, una vez que hubiere tomado conocimiento, sin responsabilidad para el BNF.

En caso de depósitos en cheques, el Cliente no podrá disponer de los fondos hasta tanto se tenga la confirmación de estos, quedando el BNF eximido de toda responsabilidad por el rechazo de cheques cargo otros bancos depositados en la cuenta habilitada en el BNF, quedando autorizado a debitar de la cuenta el importe de todos los cheques detallados en la boleta de depósito que no hayan sido pagados por el Banco girado.

Si el Banco girado no devolviese estos cheques por el motivo que fuere, el BNF no será responsable de la gestión o devolución del cheque, asumiendo el Cliente dicha responsabilidad.

Los depósitos en efectivo o cheques estarán sujetos a recuentos y verificaciones y se acreditarán por las sumas y plazos que resulten, tras la conclusión de su verificación. Los depósitos mal cursados o cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la dependencia donde el mismo tenga radicada su respectiva cuenta.

Los cheques cargo BNF en moneda local o extranjera podrán ser redepósitos por el BNF, siempre y cuando no existieren impedimentos legales o no mediare orden en contrario por escrito de parte del Cliente.

4) ESTADOS DE CUENTA Y RECLAMOS

El BNF proveerá al Cliente el Estado de Cuenta en forma mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes posterior al del período de emisión, mediante remisión al domicilio declarado del Cliente (real, laboral o electrónico) quien a su opción podrá disponer retirarlo del BNF, recibirlo vía correo electrónico, mediante la aplicación móvil o el Homebanking del BNF. No se imprimirán Estados de Cuenta que no registraren movimientos durante el mes. Si el Cliente no recibiere el extracto en el domicilio declarado al BNF, aquél podrá retirarlo del domicilio de este último y formular su observación sobre las discrepancias que eventualmente pudieren surgir. Se presume que el Cliente ha recibido el Estado de Cuenta mensual, si no lo reclama al BNF en forma fehaciente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al del período de emisión. El Extracto de cuenta se entenderá aprobado, si no es impugnado dentro de los quince (15) días de su recepción, retiro o presunción de recepción por parte del cliente, su representante o persona debidamente autorizada al efecto. Si el Cliente o su representante accede al medio de comunicación electrónico de consulta, el mismo deberá formular su impugnación dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al del período de emisión. Transcurrido dicho lapso, el BNF tendrá por aprobado lo consignado en el mismo.

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Art. 1402 y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el día 10 de cada mes, salvo prueba en contrario y salvo el caso de reclamo de copia del resumen de cuenta señalado. El Cliente podrá acceder a extractos parciales al solo efecto informativo, siendo el saldo de la cuenta el que resulte de los registros obrantes en el BNF.

5) FORMULARIOS Y COMPROBANTE DE OPERACIONES

Toda operación de depósito, extracción, retiro parcial o total realizada por el Cliente en forma presencial, se consignará en formularios pre impresos a ser proveídos por el BNF para dicho fin; en tanto que las operaciones realizadas por medio de canales electrónicos, expedirán igualmente por la misma vía comprobantes de tales operaciones.

6) CUENTAS COMBINADAS

A solicitud del Cliente, el BNF podrá autorizar la utilización del servicio de transferencia automática de fondos entre cuentas, en las condiciones fijadas previamente entre las Partes. El BNF se reserva el derecho de discontinuar este servicio a su criterio, dando aviso previo al Cliente.

4.1 CUENTA CORRIENTE

Mediante éste producto, el BNF habilita una cuenta corriente en Guaraníes o en moneda extranjera, en alguna de las modalidades de cuentas indicadas en el respectivo formulario de solicitud suscrito por el Cliente, sujeta a las normas establecidas en el Art. 1422 y concordantes del Código Civil, la Ley N° 805/96, *“Que modifica varios Artículos del Capítulo XXVI, Título II, Libro III del Código Civil y crea la figura del cheque bancario de pago diferido, deroga la Ley N° 941/64 y despenaliza el cheque con fecha adelantada”* y sus posteriores modificaciones, así como las que emitiera el Banco Central del Paraguay en ejercicio de su potestad reglamentaria y el mismo BNF, las que el Cliente declara aceptar, pudiendo el mismo disponer en cualquier momento de sus créditos resultantes, salvo la observancia del plazo de preaviso pactado.

La habilitación de la Cuenta Corriente se considerará formalizada, por la mera aceptación por parte del BNF del depósito inicial realizado en la cuenta asignada al Cliente. Los fondos depositados en cuenta corriente no gozarán de interés alguno.

El Cliente podrá disponer de los saldos acreedores de sus cuentas corrientes por medio de talones de cheques, que el BNF le facilitará a su pedido, por cualquier medio idóneo habilitado por éste, bajo las modalidades de cheques a la vista y/o de pago diferido, librados en moneda de curso legal y en el idioma en que el cheque se halle impreso. A su vez, el Cliente podrá utilizar otros medios de pago vinculados a la cuenta y habilitados expresamente por el BNF para tales operaciones.

El Cliente no podrá librar cheques sin la suficiente provisión de fondos o sin autorización para girar en descubierto; no obstante, si el BNF aceptare pagar cheques emitidos en estas circunstancias, el Cliente o deudor acepta devolver el importe del cheque y pagar todas las comisiones, cargos y penalidades a las tasas vigentes en el período del sobregiro.

Por lo mismo, en caso de sobregiro en cuenta corriente, el Cliente se obliga a cubrirlo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas; caso contrario, el mismo autoriza irrevocablemente al BNF a debitar de cualquier otra cuenta que el mismo mantenga en el BNF, incluso cuentas de ahorro, el importe sobregirado, así como toda comisión, cargo y penalidad.

Adicionalmente, el BNF podrá otorgar al Cliente una línea de sobregiro, en cuyo caso éste podrá girar en descubierto en su cuenta corriente, hasta el límite de la línea de sobregiro concedida. Tanto el monto de la línea, como las condiciones de otorgamiento serán establecidos por el BNF mediante el formulario respectivo, aplicándose al respecto las disposiciones relativas a las Condiciones Generales de los Préstamos otorgados por el BNF.

El BNF se reserva expresamente el derecho de compensar el saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente del Cliente, con los saldos deudores o acreedores que por cualquier causa pueda tener el mismo en el BNF, sin necesidad de previo consentimiento, de lo cual dará aviso al Cliente por medio fehaciente dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas) de producido. Asimismo, el Cliente autoriza al BNF a debitar en la cuenta corriente las sumas de dinero que le adeudara, en los casos previstos en los incisos b, c y e del Art. 898 del Código Civil, sin necesidad de consentimiento previo, dando igualmente aviso fehaciente al Cliente dentro del mismo plazo señalado.

Tanto el Cliente, como el BNF tendrán derecho a proceder al cierre o cancelación de la cuenta, dando aviso por escrito de ello con una anticipación de treinta (30) días; sin embargo, dicho plazo, ni el consentimiento previo serán exigibles, en caso de producirse la interdicción, inhabilitación, insolvencia o muerte de una de las partes (Art. 1403 Código Civil). Se considera que se ha producido la insolvencia del Cliente, si el mismo hubiere girado sin la suficiente provisión de fondos contra cualquiera de sus cuentas corrientes habilitadas en el BNF, sin autorización de éste.

El Cliente manifiesta su conformidad con el Tarifario de servicios proveído respecto del presente producto, el que podrá ser modificado por el BNF y notificado por cualquiera de los medios de comunicación estipulados en este Contrato, entre ellos, el correo electrónico y el sitio web www.bnf.gov.py

El Cliente autoriza al BNF a informar el saldo de la cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos previstos en el segundo párrafo del Art. 1731 del Código Civil.

4.2 CAJA DE AHORRO

Mediante este servicio, el BNF habilita una cuenta de depósitos de ahorros en Guaraníes y/o moneda extranjera, en las modalidades indicadas en la solicitud, sujeta a las normas establecidas en la Ley, en las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay y del propio BNF, las que son aceptadas por el Cliente. La apertura de la cuenta de ahorro se considerará formalizada por el BNF, por la simple aceptación del depósito inicial del Cliente realizado en la cuenta.

El BNF establecerá la tasa de interés que abonará sobre saldos promedios mantenidos, la periodicidad del pago y demás condiciones, las que estarán sujetas a modificaciones, previo aviso por los medios de comunicación establecidos por el BNF.

El BNF se reserva el derecho de establecer el monto del depósito inicial, el saldo promedio mínimo mensual o trimestral por debajo del cual no abonará intereses al Cliente, las comisiones, gastos y penalidades de acuerdo con su política de servicios, así como el sistema de capitalización de los depósitos, sin perjuicio de su derecho de proceder a la cancelación de la cuenta, devolviendo los saldos existentes. Cualquier modificación que se estableciere sobre estos cargos será comunicada al Cliente mediante cualquiera de los medios fehacientes establecidos en el presente contrato, debiendo a su vez ser publicada mensualmente en un periódico de gran circulación nacional, hallándose a su vez disponible en el sitio web www.bnf.gov.py.

Si la cuenta fuera cerrada antes de los noventa (90) días, el BNF no realizará los pagos en concepto de intereses.

El BNF se reserva el derecho de efectuar los pagos mediante acreditaciones en cuenta o cuando la situación amerite, en cheques, transferencias o efectivo en formularios preimpresos para tal efecto, sujeto siempre a sus disponibilidades y a las disposiciones cambiarias y legales vigentes y estarán gravados por las comisiones y cargos que rijan para éste tipo de operaciones.

Los menores de edad podrán ser titulares de una cuenta que estará a la orden de otra persona mayor de edad. Si la cuenta se hallare a la orden de un menor de edad, este solamente podrá retirar fondos con la autorización expresa de sus padres o tutores, homologada por Juez competente o con autorización expresa del juez competente.

El BNF se reserva el derecho de no aceptar nuevos depósitos en efectivo o cheques sin necesidad de justificar causa alguna, de acuerdo con su política de prevención de lavado de dinero y otras regulaciones vigentes.

Los depósitos en efectivo y cheque se realizarán mediante los formularios habilitados al efecto, cuyas condiciones el Cliente manifiesta conocer y aceptar íntegramente.

Los instrumentos donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso y no son negociables.

Será facultativo del BNF dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba del Cliente y que impliquen una extracción de fondos, transferencias, giros en moneda nacional o extranjera y valores, en general a favor del mismo titular.

4.3 CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO

Por este servicio, el BNF habilita una cuenta que le permite la emisión de un Certificado de Depósito de Ahorro a plazo fijo, en Guaraníes o en moneda extranjera, contra sumas de dinero depositadas por el Cliente a favor del BNF por un plazo determinado, en la modalidad indicada en la solicitud, sujeto a las normas establecidas por la leyes vigentes, Resoluciones del Banco Central del Paraguay y del propio BNF, las que son aceptadas por el Cliente.

En el Certificado de Depósito de Ahorro (C.D.A.) se hará constar el nombre del beneficiario, el monto o suma depositada, el plazo y la tasa de interés.

El BNF abonará sobre los Certificados de Depósito de Ahorro los intereses conforme las condiciones pactadas. El pago de los intereses devengados se hará mediante créditos en cuentas habilitadas por el Cliente en el BNF o mediante cupones negociables abonados a su presentación a partir de la fecha de vencimiento.

Tanto el C.D.A. como sus cupones de intereses serán negociables mediante endoso, debiendo a su vez comunicarse al BNF para su registro correspondiente.

En caso de pérdida, robo o hurto del título, el Cliente libera al BNF de toda responsabilidad por el pago del mismo, debiendo dicho título ser objeto de privación de eficacia respecto de todos, de conformidad a lo establecido en el Art. 1530 del Código Civil.

No podrán ser extraídos los fondos del Certificado de Depósito de Ahorro antes del término pactado, a menos que el BNF lo consienta, debiendo abonar el Cliente o titular del título las comisiones, gastos y penalidades que correspondan. En este caso, cualquiera sea el tiempo transcurrido, la tasa de interés del depósito de ahorro a plazo fijo quedará adaptada a la modalidad de depósitos en caja de ahorro a la vista y en consecuencia, los intereses se calcularán bajo dicha modalidad.

El Certificado de Depósito de Ahorro no será renovado automáticamente. A partir de la fecha del vencimiento de este, a falta de cobro del mismo, el monto depositado no devengará interés alguno.

4.4 ARRENDAMIENTO DE CAJA DE SEGURIDAD

El Cliente, Locatario o Arrendatario podrá solicitar el servicio de arrendamiento o locación de Caja de Seguridad, el que se registrará por las siguientes condiciones, que el mismo declara conocer y aceptar:

El arrendamiento de cajas de seguridad del BNF se halla reservado exclusivamente a Clientes que previamente hayan contratado otros productos y/o servicios proveídos por el BNF, hallándose a su vez sujeto a la disponibilidad de cofres al momento de la solicitud.

El arrendamiento puede hacerse a nombre de una o más personas, indistinta o conjuntamente.

Las personas jurídicas, entes estatales y reparticiones de la administración pública deberán acreditar por medio de documentos suficientes las personas autorizadas para representarlas.

La caja de seguridad será para uso exclusivo del Cliente o Locatario, hallándose prohibida la sub-locación o cesión de derechos sobre el contrato a favor de terceras personas, sean éstas físicas o jurídicas.

El BNF entregará al Cliente o Locatario las llaves correspondientes a la caja de seguridad locada en perfecto estado, quedando obligado el Locatario a devolverlas en el mismo estado en que las recibió al término del arrendamiento. La caja de seguridad será abierta con la llave maestra que queda en poder del BNF, que habilita a la llave que posee el locatario a completar el proceso de apertura.

El Cliente o Locatario deberá notificar al BNF en forma inmediata la pérdida, robo, hurto o extravío de la llave que corresponde a la caja de seguridad dada en arrendamiento, presentando copia autenticada de la denuncia policial efectuada. El BNF en presencia del Cliente o Locatario procederá al cambio de la cerradura o de la caja, siempre que exista disponibilidad, quedando a cargo de éste los gastos que demanden la apertura de la caja, la reparación de la cerradura, la confección del nuevo juego de llaves y demás cargos.

El Cliente o arrendatario tendrá acceso a la caja de seguridad en el horario bancario de atención al público establecido por el BNF, pudiendo a su vez autorizar a otra persona el acceso, debiendo ésta acreditar su identidad y registrar su firma en el BNF. Tratándose de personas jurídicas, la autorización deberá ser otorgada mediante poder. El BNF se reserva el derecho de no aceptar, sin expresión de causa, la designación de la persona autorizada por el Cliente. Todo acto u omisión que realizare el autorizado, en virtud del presente contrato, es responsabilidad exclusiva del Cliente o Arrendatario, liberando al BNF al respecto. Cada vez que el autorizado concurra al BNF a requerir acceso a la caja de seguridad, el mismo deberá acreditar debidamente su identidad y suscribir el instrumento habilitado al efecto, en el que se deberá indicar el número de la caja a la que accede dicho autorizado, el carácter en que lo hace, así como la fecha y hora de su ingreso y salida.

Si la caja de seguridad es arrendada por dos o más personas, cualquiera de ellas podrá acceder a la misma indistintamente. En caso de fallecimiento o cualquier otro impedimento legal del Cliente o Arrendatario, que hubiese sido comunicado fehacientemente al BNF, la caja podrá abrirse únicamente mediando orden judicial que así lo disponga.

El Cliente o Locatario podrá depositar en la caja de seguridad toda cosa o bien que no perjudique, ni ponga en peligro, tanto a la caja de seguridad locada, como a las restantes, al propio recinto del BNF donde éstas se hallaren o a terceros Locatarios, como ser material inflamable, explosivo, contaminante, estupefaciente u otra sustancia nociva, peligrosa o prohibida. El BNF podrá solicitar al Cliente o Arrendatario la verificación, en cualquier tiempo y oportunidad, del contenido y naturaleza de los objetos depositados, sin que tal verificación signifique en ningún caso, dar lectura a los documentos guardados, ni examinar o reportar valores.

El BNF no responde de las pérdidas de las cosas o bienes depositados en las cajas de seguridad como consecuencia de hecho fortuito, como tampoco en caso de que las mismas sean violentadas por acción delictiva, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”. Tampoco se responsabiliza del uso o acceso a la caja de seguridad del autorizado después de fallecido el locatario, tasta tanto dicho fallecimiento no haya sido fehacientemente notificado al BNF por escrito.

Cualquier variación del domicilio constituido por el Cliente o Locatario en este contrato, deberá ser notificada al BNF para su respectivo registro; caso contrario, las notificaciones hechas en el domicilio consignado en este contrato surtirán todos sus efectos legales, como si hubiesen sido hechas personalmente. Toda comunicación que el BNF realice a dicho domicilio será plenamente válida a todos los efectos.

La duración del contrato es de un (1) año, contado a partir de la suscripción del Formulario de adhesión al servicio respectivo, renovable por el mismo período de no mediar comunicación escrita en contrario por el Locatario en la fecha de su vencimiento o prórroga de éste.

El precio del arrendamiento se pacta en forma anual, debiendo el Cliente o Locatario abonarlo por adelantado, adicionando el importe correspondiente a la garantía de reparación de la cerradura de la caja de seguridad locada, los que serán abonados en efectivo o mediante autorización de descuento de la cuenta que mantenga el Cliente en el BNF a su nombre. Dicha garantía le será devuelta al Cliente o Locatario al término de la locación, si no es utilizada en gastos que demanden la reparación de la caja, por daños ocasionados por el Arrendatario. El precio del arrendamiento podrá ser reajustado sobre la base del incremento de los costos operativos del BNF.

La mora del Cliente o Locatario en el pago del precio del arrendamiento se producirá automáticamente al vencimiento del presente contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, dando derecho al BNF al cobro de una suma en concepto de penalización, hasta el pago total del importe adeudado en concepto de arrendamiento. Todos los cargos y penalidades citados se hallan previstos en el Tarifario de Servicios proveídos por el BNF.

El Cliente o Arrendatario autoriza al BNF a debitar de toda cuenta que tenga habilitada en el BNF y que registre crédito, el importe correspondiente al precio del arrendamiento, comisiones, cargo, penalidad, gastos de apertura forzosa, reproducción de llaves, honorarios y/o cualquier otro gasto, de la índole que fuere, derivado del servicio contratado.

Si vencido el contrato el Cliente o Locatario no devolviera la llave de la caja de seguridad dada en arrendamiento, el BNF intimará y emplazará por escrito o telegrama colacionado en el domicilio denunciado la apertura de dicha caja; caso contrario, solicitará autorización judicial en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la intimación. La apertura se realizará en presencia de un Escribano Público designado por el Juez de la causa, de conformidad a lo establecido en el Art. 1411 del Código Civil Paraguayo.

5. CRÉDITOS

El Cliente podrá solicitar créditos o préstamos al BNF, siempre y cuando el destino de los mismos, la solvencia y capacidad de generar ingresos suficientes para el pago de la deuda en los plazos acordados, así como la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes se hallen acordes a las políticas crediticias del BNF.

La solicitud de crédito podrá realizarse a través de cualquiera de los canales de distribución existentes, incluidos los electrónicos habilitados por el BNF al efecto.

La presentación de la solicitud de crédito en ningún caso generará derechos a favor del Cliente, ni implicará obligación de concesión o respuesta formal por parte del BNF. Otorgado el crédito, éste podrá acreditarse en cuenta o desembolsarse por alguno de los canales de distribución disponibles a elección del BNF.

Tanto el importe del capital solicitado, como el plazo y demás condiciones específicas del crédito o préstamo autorizado deberán consignarse en el respectivo formulario de solicitud dispuesto por el BNF al efecto. Los intereses, las comisiones y demás gastos y penalidades serán puestos a conocimiento del Cliente y aplicados conforme al tarifario y la estructura de tasas de interés vigentes sobre operaciones de créditos del BNF.

El BNF establecerá los requisitos y documentaciones que permitan acceder a las líneas de créditos disponibles, así como el perfil que deberá reunir el solicitante a fin de ser considerado como sujeto de crédito o cliente del presente producto.

Son Condiciones Generales de los Préstamos y Líneas de Crédito otorgados por el BNF:

DOCUMENTACIÓN

1. En ocasión del desembolso de los créditos otorgados, el Cliente deberá suscribir la respectiva liquidación y/o recibo de desembolso, así como toda otra documentación que a criterio del BNF resulte necesaria a efectos de instrumentar la obligación contraída, sin perjuicio de la facultad del BNF de conceder créditos instrumentados exclusivamente por medios contables o electrónicos.

2. En caso de que el Cliente fuese persona física o una sociedad legalmente constituida y llegare a efectuar algún cambio en el nombre o razón social y/o cualquier reforma del contrato social que, a juicio del BNF, modifique las condiciones contractuales del préstamo, es obligación del Cliente realizar una renovación total de la documentación que instrumente sus obligaciones con el BNF. Asimismo, si el Cliente deseara modificar el contrato de préstamo, el BNF podrá exigir al mismo la novación de sus obligaciones.

DESEMBOLSO Y DOCUMENTACIÓN DE LAS INVERSIONES

3. El (Los) crédito(s) otorgados(s) al Cliente solo podrá(n) ser utilizado(s) o desembolsado(s) previa constitución de las garantías exigidas, el cumplimiento de las cláusulas establecidas al efecto en la resolución de otorgamiento y de hallarse al día con otras obligaciones contraídas con el BNF.

4. Es obligación del Cliente entregar al BNF los documentos de las inversiones correspondientes al préstamo y a su vez justificar las inversiones efectuadas con recursos propios del Cliente.

5. El Cliente deberá presentar las documentaciones que el BNF le requiera, en el marco de las directrices de su *Sistema de Análisis de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS)*.

6. Es condición indispensable para la utilización del importe correspondiente a una cuota o entregas subsiguientes, la comprobación de la correcta inversión de la cuota o desembolso anterior, la justificación por parte del Cliente de las inversiones realizadas con sus propios recursos y no tener deuda o cuota vencida. El plan de inversiones presentado por el Cliente solo podrá ser modificado por recomendación del personal técnico del BNF, mediando siempre una nueva resolución del organismo de decisión respectivo del BNF.

El importe respectivo se acreditará a juicio del BNF, en la cuenta del prestatario habilitada en el BNF o mediante el canal de distribución que el mismo disponga.

VISITAS, INSPECCIONES E INFORMES

7. El BNF se reserva el derecho de examinar en cualquier momento los bienes, construcciones e instalaciones del proyecto. Si las construcciones del proyecto son financiadas con el préstamo, las mismas deberán ajustarse a los planos, planillas de obras, especificaciones técnicas, cómputos métricos y presupuestos aprobados por el BNF.

8. El Cliente deberá facilitar informaciones sobre el estado patrimonial y financiero de sus operaciones, entregar ejemplares del balance general, incluyendo el cuadro de pérdidas y ganancias, la memoria y cualquier otra información adicional requerida por el BNF a través de sus empleados o por terceros, especialmente comisionados al efecto. El BNF se reserva el derecho de efectuar auditorías en la empresa del Cliente y por cuenta de éste cuantas veces considere necesario durante el servicio del préstamo, como, asimismo, exigirle la implementación de un sistema de administración y contabilidad adecuados a las necesidades de la empresa.

OPERACIONES BANCARIAS

9. Para los préstamos cuyo destino sea la importación de bienes, los trámites deberán canalizarse a través del BNF.

10. En caso de que el préstamo sea destinado a la producción o elaboración de productos a ser exportados, el Cliente se compromete a realizar los trámites respectivos a través del BNF.

11. El Cliente autoriza expresa, suficiente e irrevocablemente al BNF a debitar en forma automática el importe correspondiente a la cuota de capital, intereses, comisiones, impuestos y demás cargos resultantes de todo crédito o préstamo otorgado, utilización de tarjeta de crédito, anticipo de salario u otra operación concertada, en las fechas de sus respectivos vencimientos o en fechas anticipadas fijadas por el BNF al efecto, de cualquiera de las cuentas del Cliente, incluidas las de pago de remuneraciones y pasividades. Con dicha finalidad, el Cliente autoriza a la Giraduría de Sueldos de su empleador, institución o banco pagador a que realice las retenciones correspondientes, conforme liquidación presentada por el BNF al efecto.

PLAZO Y PAGOS DE CAPITAL, INTERESES Y OTROS CARGOS

12. El plazo de los vencimientos del crédito se podrá ampliar o disminuir hasta un máximo de diez (10) días a los efectos de establecer que los vencimientos se presenten en los primeros diez días del mes respectivo. Si el día de vencimiento fuera sábado, domingo o feriado, el pago deberá realizarse en día y horario hábil bancario anterior al mismo.

13. No serán devueltos al Cliente intereses correspondientes a fracciones de tiempo inferiores a treinta (30) días.

14. En caso que el Cliente decida realizar pagos por anticipado a los contemplados en el calendario de pagos del préstamo o crédito en cuestión, éstos se aplicarán a las cuotas más próximas o a la última cuota a vencer, entendiéndose que el citado calendario no sufrirá alteración, sino en el caso de que con el valor pagado por anticipado se cancele totalmente la obligación. El pago por anticipado no dará derecho a exigir quitas sobre los créditos vencidos, salvo lo establecido en la Ley N° 6624/2020 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO".

15. Cuando la imputación deba hacerse sobre los créditos vencidos, previo cobro de intereses y otros cargos, el BNF aplicará a la cuota de capital correspondiente al vencimiento más antiguo.

16. Los intereses serán percibidos a partir de cada desembolso de la utilización parcial o total del préstamo.

17. En aquellas operaciones de crédito cuyo destino sea la compra de bienes del BNF u operaciones de crédito derivadas de operaciones ya otorgadas, los intereses serán percibidos a partir de la fecha establecida en la Resolución de crédito.

18. En caso de que el BNF no tenga a su disposición las cuotas del préstamo en las fechas de sus vencimientos, el Cliente PAGARÁ SOBRE LA CUOTA VENCIDA DEL PRÉSTAMO y mientras subsista el incumplimiento del calendario de pagos, la tasa de interés y otros cargos que para tal situación se establezca en la Resolución de Crédito. De darse alguna de las causales de exigibilidad total de los créditos enumerados en el ítem 23 de éstas Condiciones Generales de Préstamos y Líneas de Crédito, el Cliente pagará sobre el saldo de capital de la totalidad del préstamo, la tasa de interés y otros cargos que para tal situación se establezca en la respectiva Resolución de otorgamiento.

19. La mora se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de protesto, ni de interpelación judicial o extrajudicial por parte del BNF. En éste caso, las cantidades adeudadas devengarán un interés moratorio, cuyas tasas serán las mismas tasas pactadas originalmente como de interés compensatorio y será computada desde el día de la mora, hasta el día del pago efectivo del total de la obligación principal y sus intereses, sin que ello implique novación, prórroga o espera. Toda obligación vencida e impaga a cargo del Cliente, facultará además al BNF a percibir un interés punitivo adicional, cuya tasa no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio. El interés punitivo será calculado sobre el saldo de la deuda vencida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 2339/2003, que modificara el Art. 44 de la Ley N° 489/95, "Orgánica del Banco Central del Paraguay".

20. En casos de mora, el Cliente no podrá otorgar préstamos o fianza alguna, ni conceder a sus accionistas aumentos en salarios, bonos, adelantos, préstamos, ni otra clase de compensación, sin el previo consentimiento por escrito del BNF.

21. En caso de mora de una operación de crédito en período de gracia, para efectuar pagos de capital y que aún tuviera saldos no utilizado del préstamo originalmente otorgado, el Cliente no los podrá utilizar, mientras subsista el incumplimiento del calendario de pagos del préstamo en cuestión.

22. El Cliente acepta pagar los impuestos establecidos por Ley u otros cargos, comisiones y penalidades que pudiesen surgir durante la vigencia del contrato de préstamo o línea de crédito y autoriza al BNF a retener dicho importe para su posterior remisión a la oficina recaudadora de impuestos y aplicar el cargo correspondiente.

23. En casos de falta de pago oportuno de las cuotas de créditos o préstamos otorgados, así como para los casos de decaimiento anticipado de los plazos, el Cliente autoriza irrevocablemente al BNF a proceder a su sola opción, al débito del importe de lo adeudado, con más sus intereses, comisiones, gastos, penalidades e impuestos y aplicar a su amortización o cancelación cualquier saldo acreedor o valores, de cualquiera de sus cuentas en moneda nacional o extranjera, incluidas las de pago de remuneraciones y pasividades.

CAUSALES DE EXIGIBILIDAD TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO

24. El/Los préstamo/s concedido/s se considera/n vencido/s y su pago total será exigible en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el BNF comprobara en cualquier momento falsedad en las informaciones proporcionadas por el Cliente al formular la solicitud de préstamo.

b) Si el Cliente dejare transcurrir diez (10) días sin aviso escrito al BNF de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio.

c) Si el Cliente se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía, se negare a proporcionar los informes o facilidades que el BNF le pida con relación a los mismos o incurriere por acción u omisión en conductas que transgredan la legislación ambiental y laboral vigente, así como la Política de Gestión de Riesgo Social y Ambiental del BNF.

d) Si los bienes que garantizan el/los préstamo/s sufrieren desmejoras o depreciación al grado que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que el Cliente no reponga la garantía mermada, la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional o la desmejora o depreciación de los bienes, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de notificación que le haga el BNF al efecto.

e) Si el Cliente no cumpliera con el plan de inversiones financiado con recursos del préstamo.

f) En caso de comprobarse que el préstamo haya sido destinado total o parcialmente a fines distintos a lo autorizado por el BNF.

g) Si el Cliente cayere en convocatoria de acreedores, quiebra o se decretase secuestro, embargo sobre alguno de sus bienes, aunque no se trate de aquellos afectados a la ejecución y/o garantía del proyecto financiado.

h) Si el Cliente dejare de pagar puntualmente los impuestos sobre las fincas hipotecadas o cualquier otro gravamen que le corresponda pagar conforme las leyes respectivas.

i) La falta de pago de una sola cuota de capital, intereses, comisiones, penalidades y otros gastos establecidos en el régimen de amortización de la Resolución del crédito.

j) Si el Cliente incumpliere alguna cláusula de las Condiciones Generales establecidas.

DECLINACIÓN DEL PRÉSTAMO

25. Si el Cliente no retira el/los préstamo/s otorgado/s dentro del plazo establecido para la utilización del/de los mismo/s se declinarán automáticamente, pudiendo autorizarse a petición escrita del Cliente una resolución de extensión del plazo para la utilización del/de los préstamo/s.

La autorización de extensión del plazo para la utilización del/de los préstamo/s debidamente individualizado/s no implicará modificación de las otras condiciones establecidas en la resolución de crédito original y si ya fuera formalizada por instrumento público surtirán todos sus efectos legales, sin necesidad de nueva escritura.

26. En todos los casos, el plazo máximo de utilización del préstamo estará dado por la fecha en que se inicie el pago de la primera cuota de capital, quedando automáticamente declinado el saldo no desembolsado.

OTRAS CONDICIONES

27. El Cliente acepta y autoriza la cobertura de un seguro de vida destinado a la cancelación de cualquiera de sus deudas derivadas de préstamos o líneas de crédito otorgados por el BNF, a cuyo efecto se obliga a suscribir toda la documentación respectiva.

28. El Cliente acepta que todos los gastos de formalización del/de los crédito/s concedido/s y los gastos administrativos en caso de solicitarse extensión del plazo de validez, liberación parcial de garantía/s y/o modificación de la/s resolución/es de crédito, estarán a su cargo exclusivo, incluyendo aquellos que se produzcan para el levantamiento de la/s garantía/s constituida/s.

29. El BNF se reserva el derecho de modificar las tasas de interés sobre sus operaciones de crédito, conforme al mercado de la oferta y la demanda de dinero, en base a la facultad que le acuerda el Artículo 44 de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, modificada por Ley N° 2339/03 y el Cliente acepta abonarlas al momento del pago de sus cuotas correspondientes.

5.1 CREDITOS MEDIANTE CANALES DIGITALES

El BNF podrá conceder o poner a disposición del Cliente, previa evaluación crediticia del mismo, sumas de dinero, cuya solicitud, autorización y desembolso se realicen por alguno de los canales de distribución electrónica con que cuenta el BNF, con las mismas exigencias establecidas respecto de los préstamos y líneas de crédito tramitados sin intervención de canales de distribución electrónicos.

5.2 LÍNEAS DE CRÉDITO PARA DESCUENTOS DE CHEQUES BANCARIOS

Corresponde a una línea de crédito por un importe determinado, por la cual el BNF anticipa al Cliente titular de un cheque no vencido contra tercero, el importe del crédito, con deducción de los intereses.

A efectos de su perfeccionamiento, el Cliente deberá endosar y entregar al BNF los respectivos cheques a ser descontados.

El BNF presentará al pago el cheque descontado, en tiempo útil, en la fecha de pago indicada en el mismo.

5.3 AVANCE DE SALARIO

Consiste en un anticipo de salario otorgado a Clientes que perciban sus haberes a través del Banco Nacional de Fomento, mediante sobregiros en sus cuentas, con débito automático del salario al momento de su acreditación.

6. INSTRUMENTOS BANCARIOS

Los instrumentos bancarios proveídos por el BNF al Cliente, Titular o Usuario en ejecución del presente contrato son de uso exclusivo del mismo, por lo que el Cliente exonera al BNF de toda responsabilidad derivada del uso por parte de terceros de dichos instrumentos.

A su vez, el Cliente reconoce y acepta que el BNF no tendrá responsabilidad alguna si los instrumentos fueran rechazados por entidades externas al BNF.

El BNF se reserva el derecho de fijar las modalidades y condiciones de entrega de los instrumentos bancarios para acceso a sus productos y/o servicios, como a su vez los locales habilitados a tal efecto.

6.1 CHEQUES

El Cliente se compromete a dar a todo cheque, así como al formulario para solicitar chequeras, el cuidado que una persona diligente emplea en sus negocios, debiendo responder al BNF y a terceros de cualquier uso indebido que se haga de ellos, tales como la falsificación de cheques, de firmas, adulteración de datos, etc., por lo que no habrá lugar a reclamos contra el BNF por pagos de cheques girados en chequeras que éste hubieren proveído al Cliente.

En caso de robo, extravío, sustracción o pérdida de la chequera o de alguno de los cheques del talonario, el Cliente se obliga a dar aviso inmediato al BNF, conforme lo dispuesto en el Art. 1729 y concordantes del Código Civil, debiendo acompañarse la respectiva denuncia policial y suscribir el formulario habilitado al efecto; caso contrario, el bloqueo será temporal por 48 horas, cumplido el cual el/los cheque/s quedarán reactivados en el sistema financiero para su cobro, no asumiendo el BNF responsabilidad alguna como consecuencia de su cobro.

En caso de que el Cliente no compareciere personalmente o mediante persona suficientemente autorizada a retirar el talonario de cheques dentro de los treinta (30) días de solicitado, el BNF queda autorizado y facultado a proceder a su destrucción, con cargo a la cuenta del Cliente de los gastos correspondientes a su emisión y destrucción.

El Cliente acepta que la entrega de talonario de chequera hecha a persona autorizada por el mismo, equivaldrá a todos los efectos jurídicos a su entrega al propio Cliente.

Respecto de los cheques falsificados, adulterados, raspados, interlineados o borrados, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 1733 al 1735 del Código Civil.

A efectos de prevenir irregularidades o hechos punibles, el BNF podrá, previo al pago, recabar la conformidad del Cliente respecto de toda orden impartida o todo cheque emitido, aunque fuere al portador, cualquiera sea el monto, que a criterio y consideración del BNF amerite su consulta previa, quedando éste exonerado de daños y perjuicios por las demoras incurridas en el cumplimiento de dicha tarea. Esta medida del BNF constituye mera facultad de este, no implicando obligación alguna.

Los talonarios de cheques son de propiedad del BNF, por lo que deberán ser devueltos por el Cliente una vez concluido el contrato de depósito en cuenta corriente.

Ley N° 805 y sus modificaciones: El Cliente declara conocer y comprender las disposiciones de la Ley N° 805/96, sus modificaciones y reglamentaciones, cuyos textos le serán proveídos en el formato de su elección al momento de la suscripción del formulario por el cual adhiera al servicio de cuenta corriente. Por consiguiente, de producirse cualquiera de los hechos previstos en dichas normativas, el BNF se halla autorizado a proceder al cierre inmediato de las cuentas, renunciando en forma expresa el Cliente a la necesidad del preaviso dispuesto en el Art. 1425 del Código Civil y autorizando a su vez al BNF a informar el hecho a la Superintendencia de Bancos y demás entidades, así como a realizar la publicación correspondiente.

6.2 TARJETAS

El Cliente, Titular o Usuario podrá solicitar la emisión de tarjeta/s de crédito y/o de débito del BNF, instrumento/s de pago con los que el mismo podrá realizar compra de bienes y pago de servicios en comercios adheridos en forma directa mediante presentación de la tarjeta o en forma remota a través de sistemas electrónicos, incluido Internet, así como acceder a cajeros automáticos y terminales electrónicas para retiro de efectivo. A tal efecto le será a su vez proveído un PIN, contraseña de acceso o número secreto personal, de cuya utilización el mismo deviene único responsable, con el alcance particular señalado en el apartado “Definiciones” del presente contrato.

La tarjeta podrá consistir en material plástico o en otro soporte o mecanismo, que permita al Usuario su utilización con los alcances previstos en este instrumento.

El Cliente o Usuario tiene derecho a retractarse del presente servicio en un plazo de siete (7) días, contados desde la firma del formulario de solicitud de tarjeta respectivo que integra el presente contrato. En caso de que el Cliente ejerza este derecho, el mismo deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el BNF durante dicho período.

En ocasión de la provisión de este instrumento bancario, a más de las definiciones referidas en el apartado respectivo, deberá considerarse especialmente la terminología y su alcance mencionados seguidamente:

USUARIO PRINCIPAL: Es el cliente, titular o usuario (persona física o jurídica) que solicita la tarjeta emitida por el BNF y asume la responsabilidad de pago de las operaciones realizadas con la misma. Este Usuario podrá solicitar otras tarjetas (adicionales) a nombre de terceros, con cargo a su cuenta y bajo su responsabilidad.

USUARIO ADICIONAL: Persona a favor de la cual se emite una tarjeta adicional, cuyos costos de emisión y utilización son con cargo a la cuenta del Usuario Principal y bajo su exclusiva responsabilidad. El usuario adicional, como el principal, en conjunto serán denominados “USUARIOS”.

MARCA: es el signo estampado en la TARJETA (caso de tarjeta física), o del Sistema sobre el cual se realizan las operaciones (TARJETA VIRTUAL).

EMISOR: es el BNF, en su carácter de entidad supervisada por el Banco Central del Paraguay autorizada a la emisión de tarjetas de crédito y débito.

PROCESADORA/OPERADORA/ADMINISTRADORA: Es la institución que procesa y administra las tarjetas, permitiendo la interoperabilidad e interconexión simultáneas entre los Establecimientos Adheridos y el BNF.

ESTABLECIMIENTO ADHERIDO: Es el que en virtud de un contrato celebrado con una procesadora o emisor provee bienes o servicios al Usuario, aceptando el pago mediante el sistema de la tarjeta de crédito de una Marca.

SISTEMA DE TARJETAS: Conjunto estructurado conformado por el BNF, la Procesadora, los Establecimientos Adheridos, Cajeros Automáticos, POS, emisores adheridos a la misma Marca y otros elementos que intervienen en la emisión de la tarjeta y en los registros de cuentas de los USUARIOS, así como los cobros o pagos de importes y funciones conexas, con quienes interactúan los USUARIOS.

El BNF se reserva el derecho de conceder o no las tarjetas a favor de los Usuarios Principales y Adicionales.

Los Usuarios Principales y Adicionales son responsables de la guarda de las tarjetas otorgadas por el BNF, debiendo utilizarlas exhibiéndolas junto con el documento de identidad, utilizando el PIN vinculado.

A solicitud de personas jurídicas, el BNF podrá emitir Tarjetas corporativas o empresariales, a nombre de personas físicas que las personas jurídicas solicitantes designen. En tal sentido, se tendrán por realizadas en nombre y representación de la persona jurídica, la adquisición de bienes y servicios prestados por las entidades adheridas al Sistema de Tarjeta de una MARCA, las extracciones de dinero en efectivo de las redes de cajeros automáticos adheridos o del BNF, así como los depósitos a su cuenta por medio de la utilización de las redes de cajeros automáticos que hayan sido habilitados para ese efecto y/u otras operaciones. Los cargos, intereses e impuestos rigen en idéntica forma para las tarjetas corporativas o empresariales. Todo lo establecido en la presente solicitud y sus modificaciones se aplicarán tanto a la persona jurídica como a las personas físicas que aquellas designen, quienes se constituyen además en garantes solidarios sin beneficio de excusión.

Al momento de la entrega de tarjetas emitidas por el BNF, las mismas pueden hallarse desactivadas o bloqueadas para uso efectivo por parte del Cliente, por motivos de seguridad u otros. El BNF fijará los mecanismos para su correspondiente activación, los que deberán ser aplicados por el Cliente a fin de acceder al uso.

En caso de que el Cliente utilice las tarjetas en situación de bloqueo, el BNF no asume responsabilidad alguna por el rechazo que impida concretar la operación pretendida, siendo el Cliente único responsable de las consecuencias que de ello se deriven.

Las condiciones de las operaciones para la utilización de las tarjetas pueden estar programadas en ellas o en los sistemas informáticos del BNF.

La adhesión del Cliente a este producto, mediante el/los formulario/s suscrito/s al efecto, genera la autorización irrevocable a favor del BNF para el cobro de los derechos de emisión y cuotas de servicios, establecidos por el BNF con carácter general para los usuarios de tarjetas. Los derechos de emisión y cuotas de servicios se generan aun cuando la tarjeta no sea utilizada por el Cliente, sin derecho a requerir el reembolso total o parcial en caso de rescisión anticipada del contrato.

El BNF no asume responsabilidad alguna en caso de que algún comercio adherido rechace la tarjeta, como tampoco si al Cliente no le fuere posible realizar alguna transacción a través de los cajeros automáticos o terminales electrónicas, como en casos de supresión del servicio u otros. Tampoco el BNF asume responsabilidad alguna derivada del mal funcionamiento de los equipos electrónicos o manuales que no le fueren atribuibles.

El BNF no será responsable de la calidad, precio y otras características de las mercaderías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta. En caso de reclamo por parte de los Usuarios respecto de las mercaderías adquiridas o servicios contratados, los mismos deberán realizarlos directamente ante el establecimiento donde fue realizada la operación respectiva.

Tanto el Usuario Principal como el Usuario Adicional reconocen expresa e irrevocablemente que la utilización del PIN (Número de Identificación Personal) para la realización de transacciones en los puntos de ventas (POS) y Cajeros Automáticos (ATM) es equivalente a su firma electrónica y, por tanto, equivalente a su firma de puño y letra, resultando expresión inequívoca de su voluntad, reconociendo como propia cualquier transacción electrónica realizada mediante la utilización de su PIN. El Titular acepta todos los débitos que surjan como resultado de la utilización del PIN, ya sea en retiros o adelantos en efectivo realizados en cajeros automáticos, así como su uso para realizar transacciones en cualquier otro tipo de dispositivo electrónico que requiera el ingreso de dicho número personal de identificación.

Los costos administrativos que origine el servicio serán abonados por el Cliente, quien acepta que toda comisión y/o gasto que origine su uso, sea debitado de su/s cuenta/s mantenida/s en el BNF. La falta de cobro de tales costos por parte del BNF en etapas de promoción del uso de la tarjeta no genera derechos para períodos posteriores.

Las tarjetas de crédito y/o débito son intransferibles y de propiedad del BNF, por lo que deberán ser devueltas por los Usuarios Principales y Adicionales al BNF ante requerimiento del mismo, debiendo ser utilizadas en forma exclusiva por la persona a cuyo nombre fue emitida y aparece grabado en ellas.

En caso de pérdida, sustracción, robo, adulteración o falsificación y mal uso de las tarjetas emitidas por el BNF, el Cliente o Usuario Adicional deberá notificarlo inmediatamente al BNF por escrito, acompañando la denuncia realizada ante la Policía Nacional, debiendo previamente solicitar el bloqueo de tarjetas DINELCO al teléfono de la procesadora BEPSA (+595) 21 620 6000, de VISA CRÉDITO al teléfono de la procesadora (+595) 21 416 7000 al momento de acaecido el hecho o de tomar conocimiento de éste, sin perjuicio de formalizar la precitada notificación por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada y registrada la denuncia por vía telefónica o de su regreso al país, en caso que el evento haya ocurrido en el extranjero. Cualquier comunicación referente al extravío, sustracción, falsificación o adulteración de tarjeta realizada al BNF o a la Administradora (empresas procesadoras) podrá ser efectuada las 24 horas, todos los días del año. El BNF podrá contratar los servicios de empresas tercerizadas para atender dicho servicio. En el mismo plazo el BNF podrá a su vez cancelar la vigencia de la tarjeta a través de publicaciones distribuidas al efecto, reservándose el derecho de arbitrar los medios para recuperar la/s tarjeta/s, pudiendo dar instrucciones a fin de que sean retenidas por cualquiera de los comercios adheridos al sistema. De no ratificarse por escrito el Cliente, el mismo será responsable ante el BNF de todos los débitos, gastos y compras generados por dicha tarjeta en fechas posteriores a la denuncia telefónica, asumiendo como propios los importes resultantes de tales operaciones.

El Usuario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la remisión del Estado de Cuenta por medio físico o electrónico a fin de realizar reclamos concernientes a la utilización de sus tarjetas. Si en ese tiempo no efectuara ningún reclamo por escrito al BNF (con el debido acuse), se entenderá que esos Estados de Cuenta o Extractos de servicios han sido aprobados por el Titular.

Se presumirá que el Usuario ha recibido el Estado de Cuenta o Extracto dentro de los ocho (8) días de su fecha de emisión, salvo notificación por escrito informando al BNF la no recepción del mismo, cursada dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al de su emisión.

En casos de controversias derivadas de operaciones realizadas por el Cliente o usuario en los POS y Establecimientos Adheridos, se estará siempre a lo que resulte de los registros del BNF o de la Procesadora/Operadora/Administradora que opera el Sistema de Tarjetas.

Toda controversia, tanto en el país como en el extranjero, se resolverá conforme lo señalan los Manuales de las Marcas en cuanto a procedimientos y plazos, debiendo el Cliente identificar expresa y detalladamente la operación reclamada. Dichas controversias serán presentadas por orden del Titular bajo el rubro de “contracargos”.

Una vez agotadas todas las instancias de presentación, en casos que lo justifiquen, el BNF podrá someter la controversia al parecer de la Marca. Las resoluciones de la marca serán inapelables, debiendo el BNF y el Usuario someterse a ellas.

Las tarjetas podrán ser retenidas a instancias del BNF por el Establecimiento Adherido o por la red de cajeros automáticos, quienes recibirán instrucciones a través de la Procesadora.

El BNF no asume responsabilidad por los daños que la no aceptación de la tarjeta o la falta de procesamiento de las operaciones requeridas ocasionen al Usuario.

Cada tarjeta tendrá el plazo de vigencia señalado en su anverso y no podrán ser utilizadas con posterioridad a su vencimiento. Llegada ésta fecha y si el contrato se halla vigente, el BNF emitirá una nueva tarjeta, a menos que el Usuario curse aviso por escrito con sesenta (60) días de antelación de su intención de no renovarla, con cargo de recepción por parte del BNF.

La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta desvinculada del sistema, ya sea por parte del Cliente, como de las personas autorizadas o terceros se mantiene en el Cliente y sus autorizados, en tanto no sea devuelta al BNF.

Los cupones o comprobantes de operaciones expedidos por los Establecimientos Adheridos que contengan el número de tarjeta del Usuario, las autorizaciones para débitos automáticos realizadas por el mismo, su PIN autorizando tales operaciones o los valores de verificación de tarjeta establecidos por las marcas, implican prueba de las transacciones, así como el reconocimiento de la deuda y la autorización a efectos de imputar los respectivos importes en su cuenta.

El Usuario podrá, previa autorización del BNF, realizar operaciones a través de internet con Establecimientos Adheridos, sin la presencia física de la Tarjeta. Para estos casos, podrá utilizar los datos de su Tarjeta y los códigos de seguridad establecidos por las Marcas autorizando dichas operaciones, lo cual implica a su vez reconocimiento de la deuda y autorización a efectos de imputar los respectivos importes en su cuenta.

Los cajeros automáticos adheridos al sistema de Tarjeta funcionarán conforme lo establezcan los propietarios de los cajeros, el BNF y la Procesadora, con excepción de los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, el BNF y/o la Procesadora del Sistema Operativo de Tarjetas determinarán, afiliarán o desafiliarán Establecimientos Adheridos, libremente y sin necesidad de comunicación previa al Usuario, ni de su consentimiento.

Los Usuarios eximen expresamente al BNF de responsabilidad por la obligación del secreto bancario, al cursar operaciones a través de los servicios de comunicaciones y/o las redes electrónicas ajenos al BNF. Son obligaciones de los Usuarios, ejecutar las operaciones y accionar los equipos de acuerdo a las instrucciones y/o conforme a las demostraciones prácticas que les sean brindadas, no pudiendo realizar mediante los cajeros otro tipo de operaciones más que las que el BNF les indique, ni efectuar las que le sean permitidas de forma distinta a la que hubiere sido instruido.

Ni el BNF, ni la Procesadora, como tampoco quienes integran la red de cajeros automáticos a la cual adhiere el BNF serán responsables, bajo ningún concepto, por daños, robos, hurtos, accidentes, errores, corte de energía eléctrica, mal funcionamiento del o en los equipos, como tampoco de cualquier otra contingencia, tales como falta de funcionamiento de la Red por hechos o actos no imputables a ellos o por hechos de fuerza mayor. La Procesadora será considerada un tercero a los efectos legales del contrato, por lo que el servicio se considerará brindado por el BNF y cualquier responsabilidad emergente del mismo, quedará cuantitativamente limitada como máximo, al importe equivalente a la suma tope de extracción diaria que se haya asignado como límite de retiro de efectivo asignado por el BNF.

Todos los daños provocados por la acción u omisión que sufra el BNF o las instituciones que integren el Sistema de Tarjetas, la Red, o la Procesadora, por incumplimiento de los Usuarios, podrán ser resarcidos sin necesidad de interpelación alguna, autorizando en consecuencia el Titular al BNF a compensar los créditos de cualquier naturaleza que el mismo tenga a su favor.

El BNF y/o la Procesadora, unilateral o conjuntamente, podrán ampliar, restringir o suprimir los servicios proveídos por la Red, en forma temporal o definitiva, dando aviso con al menos 24 horas de anticipación a los Usuarios por cualquiera de los medios de comunicación habilitados, sin que estas medidas puedan ser objeto de reclamo alguno, ni den derecho a reclamar daños por parte de los Usuarios.

El BNF tiene potestad de adherirse a los cajeros automáticos que mejor considere a su solo arbitrio y decisión, así como de cambiar, desadherirse o adherirse a otros cajeros automáticos en cualquier momento y circunstancia. Asimismo, podrá contratar la empresa Operadora o Administradora para sus tarjetas o cajeros automáticos que mejor considere.

El BNF se reserva el derecho de bloquear temporal o definitivamente las Tarjetas en caso de que el Titular se encuentre en mora, por el plazo establecido por el BNF. El Titular podrá solicitar el desbloqueo de la Tarjeta luego de abonar el importe en mora, como mínimo, siendo potestad del BNF acceder o no a dicho pedido.

Integran este apartado los Anexos integrados por los Formularios de Solicitud de Tarjeta de Crédito y/o Débito, así como toda actualización de datos, tarifarios, acuses de recibos de tarjetas, acuses de recibos de PIN, cambios de línea o límite de crédito y toda otra documentación que el BNF intercambie con el CLIENTE (USUARIO PRINCIPAL o USUARIOS ADICIONALES), y los que se agreguen con posterioridad, debidamente notificados al mismo.

Las disposiciones del presente apartado son de aplicación para todas y cada una de las tarjetas emitidas a nombre del Cliente, Titular o Usuario (Principal y Adicional) con acceso a los cajeros automáticos y terminales de transacción habilitados por el BNF, incluidas las emitidas por medios digitales y remotos.

6.2.a TARJETAS DE CRÉDITO

En ocasión de la emisión de una Tarjeta de Crédito, el BNF asignará al Usuario Principal una Línea o Límite de Crédito, hasta el cual el mismo y el Adicional, en su caso, podrán efectuar adquisiciones de bienes, pagos de servicios o extracciones de dinero en efectivo utilizando este instrumento. Dicho límite es informado al Titular en el recibo de la Tarjeta, así como en los extractos mensuales, documentos éstos que a su vez forman parte del presente Contrato. Los Usuarios no podrán contraer obligaciones que excedan el saldo deudor de la cuenta, de conformidad a la línea de crédito que el BNF haya asignado a la cuenta del Usuario Principal, quedando a exclusivo criterio del BNF aceptar el exceso de dicho límite por parte de los USUARIOS.

REGISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES

Los comprobantes por ventas presentados por Establecimientos Adheridos, así como las extracciones de cajeros automáticos, conforme autorización del BNF, podrán ser “Operaciones al contado” o “en cuotas”. **En el primer caso, el importe correspondiente podrá ser abonado por el Usuario Principal en su totalidad o podrá optar por pagarlo en forma financiada, lo cual se detallará en el EXTRACTO. En el segundo caso, podrá abonarse solamente la amortización relativa a la cuota, más los intereses, comisiones e impuestos, hasta su cancelación,** conforme a la liquidación consignada en el EXTRACTO.

Mensualmente y en la forma establecida por el BNF, por cada cuenta del Titular se realizará el cierre contable de operaciones, denominado cierre del ciclo de facturación, en cuya oportunidad será emitido el Extracto, Resumen o Estado de Cuenta, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, previos a la fecha del vencimiento acordado.

ESTADOS DE CUENTA

El Titular se compromete a retirar y/o revisar el ESTADO DE CUENTA de cualquier Tarjeta que haya contratado con el BNF y que se encuentre a su disposición, ya sea en soporte papel de cualquiera de las oficinas del BNF, en medios electrónicos a través de la página web del BNF o por cualquier otro medio en soporte duradero accesible al Titular.

A solicitud del Titular, el Estado de Cuenta será remitido en forma mensual al último domicilio real o electrónico declarado por el mismo. La no recepción del Estado de Cuenta por parte del Titular por motivos ajenos a su voluntad no exime al mismo de su obligación de requerirlo en el domicilio del BNF y, en consecuencia, de pagar las sumas que correspondan en los plazos fijados. La emisión del Estado de Cuenta a una fecha determinada no implica necesariamente que no existan operaciones efectuadas por el Usuario antes de dicha fecha, que se encuentren pendientes de registro, por no haber sido presentadas las constancias respectivas por los Establecimientos Adheridos. Tales operaciones se detallarán en Estados de Cuentas posteriores.

El BNF tendrá derecho a debitar de la cuenta del Titular, cualquier valor acreditado en la misma, cuyo cobro no se haya hecho efectivo (como ser pagos realizados por medio de cheques) por cualquier causa y en cualquier tiempo.

Se presume que el Titular ha quedado notificado formalmente del resumen de cuenta, si es que no reclamare al BNF por escrito, una copia dentro de los primeros 15 días del mes siguiente. A efectos del cómputo de los plazos previstos en el Artículo 1.402 y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el primer día de la fecha de cierre que se informa en el Extracto, Resumen o estado de cuenta, salvo prueba en contrario y salvo caso que el Titular haya hecho reclamo de copia del resumen, conforme lo señalado más arriba. No obstante, el BNF podrá enviar al Cliente por cualquier medio dicho Extracto o Resumen de Cuenta, sin que esto implique alteración o modificación de lo establecido precedentemente.

Las copias digitalizadas del archivo del BNF o cualquier otro tipo de registro o copia de dichos archivos, constituirán en todos los casos, sin excepción, plena prueba respecto a los movimientos que efectuó el Titular, tanto para el pago, como para todo otro movimiento que haya sido escaneado o digitalizado por el BNF, en especial lo referente a fecha, importe, firma y demás circunstancias de las extracciones u otro movimiento, los que serán apreciados de acuerdo con las constancias de la digitalización.

AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN

El Titular o Usuario autoriza expresamente a compensar su deuda. A tal efecto, autoriza al BNF a debitar cualquier obligación vencida a su cargo, de toda cuenta que tenga habilitada en el BNF y que registre crédito a la fecha de la compensación. Asimismo, el BNF se reserva el derecho de compensar el saldo deudor del Titular con saldos acreedores que el mismo pudiera tener bajo cualquier concepto en el BNF. De toda operación de compensación realizada, el BNF dará aviso al Titular o Usuario en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas. De igual forma, si entre el BNF y el Titular de la cuenta existen varias relaciones o varias cuentas de la naturaleza que fueren, aunque sea en monedas distintas, los saldos deudores y acreedores se podrán compensar recíprocamente. A dicho efecto, el BNF podrá realizar las operaciones de cambio de moneda, ya sea compras o ventas, teniendo como base el cambio vendedor vigente del día en que se realiza la compensación. Los débitos no configurarán novación o transformación de una obligación en otra, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación, así como las garantías reales, personales o privilegios que la protejan. No obstante, para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios originales se mantendrán para la nueva obligación que la originen y podrán reclamarse judicialmente.

TARIFARIO

El BNF podrá percibir comisiones, gastos y penalidades de conformidad a sus “*Políticas de cargos aplicados por la utilización de tarjetas*”, según lo dispuesto en las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay. Dichos costos se encuentran detallados en el Tarifario entregado al Cliente al momento de la firma de este contrato, el que forma parte del mismo, al igual que sus actualizaciones, las que serán debidamente comunicadas por el BNF al Titular, por cualquiera de los medios de comunicación estipulados en este contrato. El BNF fija a su criterio el Tarifario de Servicios con base en la razonabilidad y proporcionalidad de dichos cargos, previa autorización del Banco Central del Paraguay, conforme a condiciones de mercado y previa comunicación al Titular con cuarenta y cinco (45) de anticipación.

El Tarifario estará a disposición del Titular a su sólo requerimiento, en todas las oficinas y las Sucursales del BNF o en los medios de comunicación fijados, como publicación en diarios de gran circulación o en la página web del BNF, correo electrónico del titular u otro.

Todo gasto, cargo, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio de emisión y uso de tarjetas que el Titular haya requerido o requiera del BNF estarán a cargo del Titular.

PAGOS

Los pagos de la deuda consignada en los Estados de Cuenta deberán efectuarse en las ventanillas del BNF de su Casa Matriz, Sucursales, Centros de Atención al Cliente, Corresponsales no Bancarios, por transferencia interbancaria vía SIPAP o en los comercios adheridos a las entidades de cobranzas cuyos servicios son contratados por el BNF, como mediante débitos en cuenta corriente o caja de ahorro u otras cuentas habilitadas en el BNF a nombre del Titular. Los pagos efectuados con cheques quedarán perfeccionados una vez pagados efectivamente los mismos; caso contrario, se debitará de la cuenta del Titular el importe imputado como crédito. De no realizarse los pagos en los períodos establecidos, el BNF podrá realizar el decaimiento de plazos de los saldos pendientes de cobro en cuotas y a plazos, pudiendo exigir el total de la deuda.

ALCANCE DE LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO

La cancelación unilateral de la Tarjeta por parte del Titular no implica obligación de cancelar inmediatamente la totalidad de lo adeudado, ni el pago mediante cualquier método menos beneficioso que el ofertado en este Contrato, no conllevando penalidad, ni derecho a cobro en ningún concepto por parte del BNF. El Usuario está obligado a informar por escrito al BNF su intención de cancelar totalmente la deuda, a fin de que el mismo proceda a realizar el decaimiento de los saldos pendientes de cobro en cuotas y plazos, tras el respectivo pago total, así como todo proceso administrativo que conlleve la cancelación de este contrato.

El BNF podrá cancelar este contrato en forma unilateral invocando la causal, cuando el Titular de la cuenta sufra cambios relevantes en su Patrimonio, que hagan que el BNF lo considere como riesgo no aceptable para sus pautas de aprobación crediticia. Dicha facultad no implicará la obligación del Titular de cancelar inmediatamente la totalidad del saldo adeudado.

Si el BNF llegara a tener información de la inhibición, embargo, pedido de concurso de acreedores o de quiebra, rechazo de cheques por Insuficiencia de Fondos y/o cuentas canceladas en el BNF o en cualquier otro Banco o entidad financiera de plaza, incumplimiento de pago de obligaciones, cambio de calificación crediticia o cualquier otro hecho que haga disminuir la capacidad del Usuario Principal y/o Usuario Adicional, el BNF queda facultado para que sin más trámite, proceda a la cancelación/bloqueo de la Tarjeta(s) emitida a nombre del USUARIO, exigiendo extrajudicial o judicialmente, según sea el caso, la suma que corresponde, al Titular y al Garante.

GARANTES

El BNF podrá solicitar uno o más Garantes solidarios sin beneficio de excusión, que se obliguen en forma solidaria con los Usuarios al pago de todas las obligaciones que estos contraigan con el BNF. La obligación de los Garantes será por el Límite de Crédito aprobado y firmado por éstos, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 5476/2015 y subsistirá hasta la extinción total de la deuda por todo concepto.

SEGUROS

El BNF cuenta con un seguro contra fraudes para la cobertura de eventuales operaciones no reconocidas por el Usuario. Al efecto, el Usuario Principal y/o Usuarios Adicionales deberán comunicar inmediatamente el extravío o sustracción de la Tarjeta y solicitar el bloqueo de la misma por medio fehaciente, con cargo de recepción por parte del BNF dentro del primer día hábil siguiente al hecho ocurrido.

Asimismo, el Usuario Principal y/o los Usuarios Adicionales podrán solicitar la aplicación del Seguro contra Fraude por las operaciones no reconocidas por ellos, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos por el BNF y la Compañía Aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días de conocido el Estado de Cuenta, presentando una nota de contracargo por las transacciones que considere que no le corresponden, siempre que no exceda del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de proceso consignada en el Estado de Cuenta en el que conste dicha transacción.

En caso de fallecimiento del Usuario Principal, la deuda que registra la Tarjeta en ese momento se cancelará con el fondo especial creado al efecto. Para la aplicación del fondo de cancelación de deuda, se deberá presentar al BNF el certificado original de defunción del Cliente.

COBRO POR VIA JUDICIAL EN CASO DE MORA

La falta de pago en tiempo y forma según lo expresado en estas condiciones hará incurrir en mora de pleno derecho al Titular y a sus Usuarios Adicionales, produciéndose el decaimiento de todos los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes.

El importe de los saldos deudores impagos, más sus intereses compensatorios, moratorios y punitivos, así como todos los cargos, comisiones e impuestos devengados en cualquier concepto, podrán ser percibidos vía judicial por el BNF.

AUMENTO Y DISMINUCION DE LINEAS DE CREDITO

En caso de que el Principal requiera ampliar el Límite de Crédito autorizado respecto de la tarjeta, deberá el mismo solicitarlo al BNF mediante el formulario habilitado al efecto, solicitud que será analizada por el BNF, pudiendo éste aceptarlo o rechazarlo. El BNF podrá rechazar la operación que no se encuentre dentro del Límite de Crédito autorizado.

El BNF podrá autorizar aumentos temporales y/o definitivos del Límite de Crédito a solicitud del Principal.

Los importes correspondientes a intereses, comisiones, gastos e impuestos que se informan al Usuario en el Extracto, no afectarán a la Línea de Crédito.

De solicitarse el levantamiento de parámetros de utilización de la Tarjeta, quedará bajo exclusiva responsabilidad del Titular toda operación de compra o pago de servicios, así como las extracciones de dinero realizadas en territorio nacional o en el exterior, en forma presencial o vía Internet, asumiendo el Titular todas las consecuencias derivadas de las transacciones realizadas sin observar las medidas de seguridad exigibles a efectos de la prevención de fraudes mediante este instrumento.

En caso de que la Cuenta del Titular tenga un Garante, todas las solicitudes de aumento de Líneas de Crédito deberán contar con la firma y aprobación de este.

TASAS DE INTERES

Las tasas de interés estipuladas en este Contrato podrán ser modificadas por el BNF, de conformidad a las leyes y Regulaciones específicas que rigen la materia y no podrán exceder los topes de tasas de interés fijados para Tarjetas de Crédito en la Ley N° 5476/15 y su reglamentación por el Banco Central del Paraguay, dando aviso de ello al Usuario Principal con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. El interés compensatorio se transformará en interés moratorio en el caso que la deuda se encuentre vencida. En este último caso, adicionalmente al interés moratorio se percibirá un interés punitivo del (30 %) treinta por ciento de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 489/95, "Orgánica del Banco Central del Paraguay", pudiendo capitalizarse el interés compensatorio.

PROVISIÓN DE DATOS

Todos los datos consignados en el Formulario de solicitud de la Tarjeta de crédito que forma parte de este Contrato revisten carácter de declaración jurada. **EL Titular como los Garantes solidarios sin beneficios de excusión, se comprometen a comunicar al BNF toda variación de dichos datos, durante la vigencia del presente contrato. Cualquier falsedad u omisión que sea constatada en la solicitud respectiva, dará derecho al BNF a la inmediata terminación de este Contrato, así como al bloqueo de todas las Tarjetas afectadas a la cuenta del Titular.**

MODIFICACIONES

Los términos y condiciones mencionados en el presente apartado podrán ser modificados por el BNF, previa autorización de la Superintendencia de Bancos. Una vez aprobadas las modificaciones por dicha entidad, deberá cursarse preaviso de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de entrada en vigor de dicha modificación al Titular. **Si dentro de dicho plazo el mismo no optara por dar por finalizada la relación, mediante aviso por escrito y devolución de las Tarjetas, se entenderá que las modificaciones introducidas quedan aceptadas por el mismo y serán de cumplimiento obligatorio.**

TRANSACCIONES EN EL EXTERIOR

Si la compra o extracción de dinero se efectúa en el exterior, el BNF tendrá la opción de cobrar la operación en la moneda de origen, en Guaraníes o en Dólares Americanos. En caso de utilizarse monedas diferentes al Dólar y a la de origen y el BNF opte por el cobro en Guaraníes, la conversión se efectuará de acuerdo al tipo de cambio fijado por las Marcas que resulte de un arbitraje entre la moneda de origen, el Dólar Americano y el Guaraní a la fecha en que la Administradora hubiere recibido el débito.

Si la operación fuese en origen en Dólares Americanos se procederá a convertir a Guaraníes. La conversión se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio fijado por las Marcas, a la fecha en que la Administradora hubiere recibido el débito.

El BNF no asumirá el riesgo de cambio, ni los costos emergentes del pago de gastos en el extranjero, los que se liquidarán en moneda nacional en el Estado de Cuenta.

AUTORIZACION DEL SERVICIO DE COBRANZA EN FAVOR DEL BNF

El Titular autoriza suficiente e irrevocablemente al BNF a realizar o requerir el descuento del saldo adeudado en concepto de cuota, interés, comisión, impuestos y demás cargos resultantes de la utilización de la Tarjeta emitida en virtud del presente Contrato, a cuyo efecto autoriza suficientemente al Empleador o al Banco Pagador del Titular a realizar las retenciones del salario del Titular en tal concepto, conforme liquidación presentada por el BNF.

6.2.b TARJETAS DE DÉBITO

En ocasión de la emisión de una Tarjeta de Débito, el Usuario se obliga a utilizarla girando sobre fondos propios o dentro del límite que le fuere fijado por el BNF, no pudiendo efectuar retiros, si la suma de éstos excediere el saldo acreedor de sus cuentas en Guaraníes o en moneda extranjera.

Queda claro y aceptado que el uso de la tarjeta de débito podrá generar gastos, costos y comisiones, para el BNF y/o los otros bancos o entidades dueñas de los cajeros automáticos y/o los establecimientos y/o la administradora o procesadora de la red, los cuales serán a cargo del Cliente, por las operaciones o transacciones efectuadas por los usuarios, en cuyo caso, se debitarán de sus cuentas afectadas los montos correspondientes a dichos conceptos. En tal sentido, el BNF cobrará comisiones por exceso de transacciones en cajeros automáticos propios, en cajeros automáticos de otros bancos o entidades financieras, o en cajeros automáticos del exterior. El importe de tales comisiones se encuentra detallado en el Tarifario anexo al presente contrato, el que podrá ser modificado previa comunicación al Cliente dentro de los plazos establecidos en las leyes, resoluciones y normativas que regulen la materia.

El Cliente podrá efectuar extracciones de su cuenta mediante la tarjeta de débito directamente de las oficinas del BNF o bien, mediante el uso de terminales electrónicas, cajeros automáticos y corresponsales no bancarios o cualquier otro canal de distribución que el BNF habilite para tales fines en plaza local o internacional, hasta por las cantidades y número de extracciones programadas magnéticamente en la tarjeta o electrónicamente en el sistema. También podrá acreditar su cuenta corriente o caja de ahorro con débitos en su cuenta asignada a la tarjeta, siempre que existan fondos en la citada cuenta, en las terminales electrónicas ubicadas en las oficinas del BNF o en los cajeros automáticos.

El Cliente podrá a su vez consultar su saldo, solicitar Estado de cuenta y realizar otros servicios que el BNF provea o implemente en el futuro, en sus mismas oficinas, en los cajeros automáticos o a través de la página web www.bnf.gov.py, así como autorizar operaciones con débito a su cuenta y pagos a comercios en cuya terminal electrónica esté operando, en cobertura de sus compras de bienes y contratación de servicios.

Las operaciones realizadas por medio de tarjetas de débito serán contabilizadas por el BNF preferiblemente en tiempo real, mientras se realicen en su horario habitual de oficina. En ocasión de permanecer cerradas las mismas en horario vespertino o días feriados, las transacciones se contabilizarán en las primeras horas del día siguiente hábil bancario en que el BNF reinicie sus operaciones. El BNF no asume responsabilidad alguna por eventuales demoras en la contabilización de las operaciones por cualquier motivo.

En caso de olvido del PIN o contraseña de acceso o de extravío, sustracción, deterioro, o destrucción de la tarjeta de débito, será necesario emitir una nueva a fin de poder seguir operando este producto.

El período de duración de la tarjeta será fijado por el BNF, computándose su vigencia desde el mes de su expedición. El mes y el año de vencimiento irán grabados en la tarjeta y su uso podrá realizarse hasta el último día del mes, pudiendo excepcionalmente el BNF ampliar su plazo de utilización.

El Usuario o Cliente podrá tener autorización para utilizar la Tarjeta como medio de pago en la Red Internet para operaciones de comercio electrónico. No obstante, el BNF NO recomienda hacer transacciones por medio de la red pública Internet con las tarjetas, hasta tanto se implemente el servicio de tokenización, en atención a que en estos casos la información viaja en una línea pública que no es considerada segura. No obstante, el Usuario puede solicitar el servicio y en este caso el BNF le indicará los pasos a seguir y precauciones a tomar en cuenta para disminuir posibles riesgos de fraude. El Usuario que decida realizar sus transacciones por este medio y, por tanto, exponga al público su número de tarjeta y los códigos de seguridad, tendrá derecho a formular sus reclamos pertinentes, conforme a los procedimientos establecidos por el BNF y las marcas nacionales e internacionales afectadas al Contrato, quedando el pago de los importes reclamados sujetos a las resultas de las verificaciones que se establezcan con las marcas. En caso de que las marcas instruyan al BNF con una negativa a reversar la operación tras las verificaciones pertinentes, el Usuario o Cliente deberá asumir el costo de las transacciones fraudulentas.

Las operaciones realizadas en el exterior con tarjetas de débito, donde la moneda es distinta del Dólar Americano, podrían tener un doble proceso de cambios, donde la compra en la moneda de origen es convertida, primero a Dólares Americanos por las marcas internacionales utilizando la tasa promedio del país y luego, convertida por el BNF a la moneda de la cuenta utilizando como referencia el tipo de cambio del día establecido por el Banco Central del Paraguay.

7. DÉBITOS AUTOMÁTICOS

El Cliente podrá solicitar el servicio de débito automático de sus Tarjetas de Crédito, así como de las cuentas asociadas a su Tarjeta de Débito para pagos en concepto de compra de bienes o contratación de servicios.

8. CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES ELECTRÓNICAS

El servicio de cajeros automáticos permite al Cliente utilizar los diversos servicios bancarios, incluyendo extracción de dinero, a través del uso de las tarjetas, conforme las modalidades operativas de los distintos productos y/o servicios habilitados por el BNF a favor del Cliente, así como la realización de compra de bienes y pago por servicios en los comercios adheridos.

En ocasión de las operaciones realizadas en los Cajeros Automáticos y terminales electrónicas instaladas en los comercios adheridos a la red, se emitirán comprobantes que quedarán registrados en los sistemas electrónicos del BNF, por lo que, en caso de discrepancias entre el BNF y el Cliente respecto al contenido y alcance de las operaciones registradas, las PARTES se ceñirán siempre a lo que resulte de los registros del BNF y/o de quien opera la red interconectada.

El Cliente reconoce y acepta como prueba de las operaciones efectuadas en los equipos de los cajeros automáticos y terminales electrónicas, los comprobantes que contengan el número de su tarjeta. A su vez el Cliente acepta los saldos de cuentas emitidos por el BNF, derivadas del uso de su tarjeta y Pin, al tiempo que releva al BNF de la obligación del secreto bancario por las operaciones realizadas utilizando dichos servicios.

En casos de reclamos relativos a las operaciones realizadas mediante los cajeros automáticos y terminales electrónicas, las Partes se hallarán sujetas a los registros del BNF y, específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. El Cliente manifiesta que admite que los registros del sistema informático del BNF tienen valor probatorio, constituyendo el documento emitido en forma electrónica un instrumento original, que hace plena prueba de las operaciones realizadas por el Cliente.

Los cajeros automáticos de la red funcionarán en los lugares y en los horarios establecidos por el Banco o por la red.

El BNF establecerá la cantidad de operaciones que el Cliente podrá realizar en los cajeros automáticos propios o de terceros sin cobro de comisiones, cargos o penalidades. Toda otra operación adicional al límite establecido se hallará sujeta a comisiones, cargos y penalidades que fije el BNF.

9. PAGO DE REMUNERACIONES Y PASIVIDADES

El presente servicio se halla regulado en la Resolución N° 4 inserta en el Acta N° 25 del 4 de mayo de 2017, “*Reglamento de las Cuentas de Pago de Remuneraciones*”, de libre acceso en la página web del BNF: www.bnf.gov.py, cuyos términos y condiciones el Cliente declara conocer y aceptar.

En ejecución del servicio regulado en el presente apartado, el BNF habilita una cuenta de pago a nombre del Cliente o Usuario, bajo el tipo de caja de ahorro a la vista a nombre y orden del mismo Cliente o Usuario, en la cual son depositadas sus remuneraciones o pasividades por el Sujeto Pagador o persona física o jurídica, de derecho público o privado, que ha contratado los servicios del BNF o Entidad Pagadora, a efectos de honrar las obligaciones periódicas que dicho Sujeto Pagador tiene con el Cliente o Usuario, derivadas de vínculos laborales preexistentes o de programas sociales originados en leyes.

La cuenta será habilitada a solicitud y mediante la información proveída al BNF por el Sujeto Pagador, en las oficinas del BNF, Agencias o Centros de Atención al Cliente, Sucursales o en los Corresponsales no Bancarios habilitados por el BNF a través de medios tecnológicos disponibles y que pudieran previamente hallarse autorizados por el Banco Central del Paraguay.

Dicha cuenta se halla exonerada del depósito inicial y del saldo promedio mínimo exigible respecto de otros tipos de depósitos realizados en caja de ahorro del BNF, concertados conforme lo dispuesto en el apartado 4 del presente contrato.

El Cliente declara que a la fecha de la firma del presente instrumento, el BNF le ha proporcionado la Tarjeta de Débito sin costo a su nombre e informado sobre los medios de disponer de sus remuneraciones y/o pasividades depositadas en su cuenta de pago, vía cajeros automáticos, terminales electrónicas o POS y corresponsales no bancarios, posibilitando a su vez la adhesión a otros productos y servicios ofrecidos por el BNF, así como el acceso a redes de prestaciones de servicios que el mismo pone además a su disposición, de conformidad a condiciones preestablecidas y dentro del marco de la legislación paraguaya vigente, aplicable en la materia.

De no realizarse la entrega de la tarjeta de débito a un Cliente o Usuario designado por el Sujeto Pagador, el BNF deberá informar dicha circunstancia a este último en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la impresión de la tarjeta, a efectos de que se realicen las verificaciones pertinentes.

Los depósitos y/o acreditaciones en la Cuenta de Pago podrán realizarse en efectivo, cheques o mediante transferencias electrónicas, sin límites en cantidad de transacciones y sin costo a través de cualquiera de los Canales de distribución habilitados por el BNF; en tanto que las extracciones y consultas realizadas por dichos Canales de distribución habilitados por el BNF, serán sin costo en tanto no excedan la cantidad gratuita mensual establecida en el tarifario que constituye un Anexo de éste contrato, pudiendo el BNF aplicar comisiones por exceso, siempre y cuando ello conste en el respectivo tarifario, publicado en su página web: www.bnf.gov.py. Las transacciones realizadas en cajeros automáticos de otros bancos están sujetas a costos establecidos en el tarifario vigente.

Los depósitos realizados en cheques estarán disponibles para el Cliente o Usuario una vez confirmada la acreditación de los fondos respectivos, siendo reconocidos los intereses desde la fecha de dicha confirmación. El Cliente o Usuario libera al BNF de toda responsabilidad no imputable al mismo por el rechazo de cheques depositados para la Cuenta de Pago, inclusive por la omisión o demora en la comunicación de este hecho al Titular, debiendo el mismo retirar los cheques rechazados de las oficinas del BNF, conforme las disposiciones y reglamentaciones respectivas.

Los movimientos de las Cuentas de Pago a las que dé acceso la Tarjeta de Débito otorgada se efectuarán bajo las modalidades que para cada operación establezca el BNF, de conformidad a las disposiciones del Banco Central del Paraguay que regulen la materia.

Se podrán efectuar extracciones de la Cuenta de Pago, siempre que la extracción no supere el límite diario establecido por el BNF o por la empresa Administradora o Procesadora de la Red para esta modalidad de operación.

La adhesión por parte del Cliente o Usuario a todo otro producto y/o servicio proveído por el BNF, así como la realización de operaciones bancarias en su cuenta de pago, adicionales a las extracciones de dinero en cajeros automáticos o terminales electrónicas o POS y consulta de saldos y compras en comercios adheridos, quedan sometidas a las respectivas cláusulas y condiciones generales que rigen la prestación de servicios del BNF y específicas respecto de cada uno de los productos o servicios particularmente adheridos por el Cliente o Usuario, reservándose el BNF el derecho de aceptar o rechazar las respectivas solicitudes de adhesión a los mismos.

Por consiguiente, de aceptar el BNF la solicitud de adhesión del Cliente o Usuario a otros productos y/o servicios proveídos por el BNF, distintos o adicionales al de pago de remuneraciones y pasividades, el mismo autoriza al BNF a debitar de su Cuenta de Pago, toda obligación contraída, así como cualquier cheque o valor indebidamente acreditado, siempre que el cobro no se haya hecho efectivo y exista saldo.

Los impuestos presentes o futuros que graven las Cuentas de Pago o servicios de las Redes estarán a cargo del Usuario o Cliente, como así también los costos administrativos y cualquier otro gasto originado como consecuencia del uso de la Red, siempre y cuando se hallen autorizados por la normativa vigente, pudiendo el BNF debitarlos de la Cuenta de Pago, lo que el Cliente autoriza expresamente.

El BNF fijará la tasa de interés sobre saldos mantenidos en la Cuenta de Pago del Cliente o Usuario, la que será expuesta en el tarifario vigente, sujeta a variaciones conforme su política interna, oportunamente informadas al Cliente o Usuario por los medios de comunicación habilitados.

Ante la ausencia de fondos, tales obligaciones o costos podrán producir o aumentar el saldo deudor del Cliente con el BNF, comprometiéndose aquél a mantener vigente su cuenta de pago, mientras existan obligaciones a su cargo, reservándose el BNF el derecho de compensar el saldo deudor del Cliente o Usuario con saldos acreedores que el mismo pudiera tener bajo cualquier concepto en el BNF, sirviendo la suscripción del presente instrumento de suficiente autorización.

Tras la acreditación de las remuneraciones o pasividades en la cuenta de pago del Cliente o Usuario, éste podrá solicitar la domiciliación, que consiste en la transferencia sin costo de dichos haberes a otras cuentas expresamente indicadas por el Cliente o Usuario al BNF, habilitadas en cualquier otra entidad bancaria pagadora.

Dicha domiciliación será procesada el día hábil siguiente a la fecha de recepción de los recursos recibidos en la cuenta de pago, una vez realizados todos los débitos que el Cliente o Usuario haya autorizado fehacientemente a realizar al BNF. La domiciliación podrá ser dejada sin efecto por el Cliente en cualquier momento, mediante comunicación en tal sentido al BNF.

Las Consultas de saldos podrán ser realizadas en todo momento y sin costo desde los canales de distribución establecidos por el BNF, como ser la App BNF Móvil o la banca electrónica.

Los extractos impresos serán generados exclusivamente a pedido del Cliente o Usuario, aplicando al mismo el costo consignado en el Tarifario vigente, el que será debitado de la Cuenta de Pago del Cliente o Usuario. El BNF dispondrá del estado de cuenta, resumen mensual o detalle de movimientos registrados en la Cuenta de Pago a través de los canales de distribución, tales como el homebanking, los cajeros automáticos (ATMs) u otros que EL BNF pudiera habilitar en el futuro, siendo el mismo sin costo en caso de ser solicitado vía homebanking. Los depósitos de la Cuenta de Pago del Cliente o Usuario en el BNF se hallan íntegramente garantizados por el Estado paraguayo. (Art. 6° Ley N° 5800/17).

Las operaciones realizadas en la Cuenta de Pago mediante la utilización de los servicios de Banca Electrónica se registrarán por las estipulaciones previstas en el numeral subsiguiente.

Hallándose vinculado el Servicio de Pago de Remuneraciones y Pasividades al de Banca Electrónica, el BNF podrá revocar en forma unilateral la autorización para operar en este último, pudiendo el Cliente o Usuario seguir operando con su Cuenta de Pago de Remuneraciones y Pasividades en la forma tradicional, si el BNF así lo dispusiera. De igual manera, el Cliente o Usuario del Servicio de Pago de Remuneraciones y Pasividades podrá desvincularse del servicio de Banca Electrónica, notificando al BNF tal decisión.

10. BANCA ELECTRÓNICA

Este servicio abarca todas aquellas herramientas telemáticas destinadas a la transmisión electrónica de datos, sin intervención humana directa, que el BNF provee a sus Clientes por medio de los Canales de Distribución automatizados con que cuenta, posibilitando la realización de consultas y operaciones predeterminadas respecto de productos y servicios puestos a disposición de los Clientes y a los que éstos adhieran.

Para acceder a la Banca Electrónica el BNF proveerá al Cliente o Usuario un PIN o Contraseña de Acceso de carácter provisorio, debiendo el Cliente en la primera oportunidad digitar correctamente su número de cédula de identidad y posteriormente dicho PIN, tras lo cual el sistema le requerirá la generación de un nuevo PIN de acceso, con el cual el BNF quedará relevado de toda responsabilidad por el uso que con posterioridad se dé al mismo.

La generación y entrega del PIN al Cliente serán realizadas conforme las disposiciones internas del BNF, oportunamente comunicadas a éste, manteniendo las normas de seguridad y confidencialidad.

El BNF podrá implementar nuevas herramientas para reforzar la seguridad de los datos de sus clientes y las transacciones en todos los Canales de Distribución, sean estos del tipo biométrico o de otra naturaleza que a futuro pueda ser tecnológicamente implementado.

Los Canales de Distribución automatizados son puestos a disposición de los Clientes por el propio BNF o mediante terceros integrados a una red.

A su vez, a efectos de la realización de las operaciones de Banca Electrónica mencionadas en el encabezado “Transacciones”, el BNF asignará a su vez al Cliente un PIN o Contraseña Transaccional de igual carácter provisorio, tras lo cual el Cliente gestionará en el sistema un nuevo PIN transaccional que le permitirá realizar dichas operaciones.

El Cliente reconoce y acepta que el PIN generado por el mismo no se halla registrado ni es de conocimiento del BNF; por lo tanto, el olvido de su PIN por parte del Cliente, implica que el mismo deberá autogestionar uno nuevo o realizar una solicitud al BNF para que éste lo genere, no teniendo en éste último caso el Cliente derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa. En caso de desinterés o intención de no utilizar el PIN solicitado por el Cliente, el mismo deberá comunicarlo por escrito al BNF.

El PIN puede ser modificado cuantas veces lo desee el Cliente o Usuario, siendo recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha de que el mismo pueda ser conocido por otras personas.

El Cliente reconoce y acepta en forma irrevocable, sin que pueda admitirse prueba en contrario, que la utilización del PIN se limitará exclusivamente a su uso personal o al de la persona autorizada por el mismo, sustituyendo a su firma, acordando el mismo valor jurídico a ambos medios de identificación del Cliente, por lo que toda transmisión electrónica de datos realizada por medio de su PIN será considerada como hecha de puño y letra por el Cliente, conforme lo previsto en la Ley Nº 6.822/2021 “De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos”, o la normativa vigente al respecto, quedando el BNF liberado de toda responsabilidad al proveer pedidos de informes o recibir instrucciones autenticadas por dicho PIN, hasta tanto el Cliente comunique por escrito al BNF su decisión de cancelar el servicio.

El Cliente o Usuario manifiesta que reconoce valor probatorio a los registros del sistema informático del BNF y considera original al documento electrónico, aceptando a su vez que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si la hubiera hecho en forma escrita y de su puño y letra.

La utilización del PIN fuera de los fines para los que fue otorgado, no genera obligación ni responsabilidad alguna para el BNF. A su vez, el uso inapropiado del PIN, facultará al BNF a desafectar al Cliente de su utilización para cualquier tipo de operación, notificándole al respecto, sin necesidad de expresión de causa. En este caso, el Cliente podrá seguir vinculado al BNF en virtud del presente contrato, siempre y cuando el BNF así lo resuelva.

En caso de extravío, robo, hurto o similar de la clave secreta o PIN del Cliente o Usuario, el mismo deberá notificar de inmediato al BNF, solicitando el bloqueo para todo tipo de transacciones. En caso que el inconveniente se produzca en horario de atención del BNF, el Cliente deberá comunicarlo en forma inmediata a los teléfonos (+595) 21 620 6000 para tarjetas DINELCO y (595+) 416 1616 para tarjetas VISA DÉBITO. En ambos casos, ante una solicitud telefónica se realizará un bloqueo preventivo. Posteriormente, para validar la notificación, el Cliente deberá ratificarse en las oficinas del BNF, por escrito, en horario de atención al público y a más tardar, el primer día hábil posterior a la denuncia telefónica. Se acompañará a dicha notificación una denuncia policial, para el caso de extravío, robo o hurto. Desde ese momento se procederá al bloqueo definitivo y total del PIN, en su caso, debiendo solicitarse la reimpresión en caso de seguir queriendo utilizar dicho servicio.

El Cliente podrá, por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes, designar a personas autorizadas a la utilización de su Pin.

Para personas físicas o jurídicas con uso de firmas conjuntas, la solicitud y asignación del Pin transaccional deberá ser firmada y asignada como máximo a tres (3) personas que actuarán en forma conjunta en cada transacción, conforme lo establecido en los Estatutos o Contrato Social, en el caso de las últimas citadas.

Las operaciones bancarias que pueden ser realizadas a través del sistema de Banca Electrónica están regidas por las Condiciones Generales y términos particulares de los productos y/o servicios bancarios utilizados por el Cliente, previstos en el presente instrumento y hasta el monto límite permitido por las normativas del BNF.

El BNF podrá aplicar procesos adicionales de registro del Cliente, Titular o Usuario para el acceso y uso de determinadas transacciones implementadas o que se implementen en el futuro.

El BNF podrá percibir comisiones que el sistema indique en oportunidad de cada operación, siempre que el Cliente sea advertido previamente sobre las operaciones con costo y mediante conformidad del mismo. Dichos cargos serán publicados en el Tarifario, el cual estará a disposición del Cliente o Usuario en la página Web institucional, pudiendo a su vez ser solicitado en cualquiera de las oficinas del BNF. Las comisiones, gastos y penalidades deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 2 Acta 60 del 31 de agosto de 2015 del Directorio del Banco Central del Paraguay y sus modificaciones.

El BNF no se responsabiliza del uso que se haga del sitio. Tampoco está garantizada la veracidad y exactitud de los datos allí expuestos, por lo que el BNF no asume responsabilidad por posibles errores u omisiones que pudieran darse entre la versión electrónica de los datos publicados en el sitio, con respecto a informes impresos elaborados por el BNF.

El Cliente, Titular, Usuario o persona autorizada asume su responsabilidad frente al BNF y/o frente a terceros por daños o perjuicios por el mal uso de la página o publicidad no autorizada que realice de ésta y su contenido.

El BNF no se responsabiliza por la interrupción temporal o total de los servicios de la página o en caso de inconvenientes en las redes proveedoras de interconexión o por causas de fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de dichos canales, así como por daños y perjuicios ocasionados al Cliente por el mal funcionamiento fuera de las atribuciones del BNF o en la eventualidad de que terceros no autorizados puedan acceder a las informaciones transmitidas por el BNF a través de Internet.

En efecto, si bien el BNF tiene desarrollada una tecnología destinada a evitar la comisión de delitos contra la libertad, la propiedad y la fe pública, en supuestos de que para su comisión se haya utilizado cualquier información relativa al Cliente, que haya trascendido por haberse vulnerado la información relativa al mismo por ésta vía o en caso de sufrir cualquier daño o perjuicio en su persona o bienes por efecto de terceros (hackers, crackers o phreakers) que valiéndose de medios informáticos accedan de manera local o remota en forma no autorizada a informaciones reservadas del Cliente, el BNF queda eximido de toda responsabilidad.

El contenido de la página podrá ser utilizado exclusivamente por el Cliente o Usuario como herramienta de información y para la realización de operaciones habilitadas por el BNF, por lo que cualquier uso distinto y no autorizado expresamente por el BNF no le será permitido.

El BNF no se responsabiliza del intercambio de información del sitio, que pudiera darse entre otros usuarios o clientes.

El Cliente o Usuario podrá dar órdenes al BNF por medio del teléfono de línea fija, teléfono celular, telefax, cajero automático, computadoras, estaciones de autoservicio u ordenar en la medida en que éstos se hallen a disposición de este. En caso de utilización de éstos medios, el Cliente se compromete a: 1) Ejecutar las operaciones, accionar el aparato telefónico, computadoras, estaciones de autoservicio, terminales, cajeros automáticos y utilizar el sistema de acuerdo a las instrucciones que le proporcione el BNF y 2) Utilizar el servicio en forma personal, excluyendo totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros, considerando que el Cliente o Usuario es el único que conoce su clave personal, la que resulta indispensable para realizar cualquiera de las operaciones detalladas en éste contrato.

El Cliente o Usuario reconoce, sin reserva alguna, las transacciones concretadas por vía telefónica o electrónica, utilizando su clave personal y declara en forma irrevocable, que acepta los movimientos patrimoniales y los débitos que éstos generen, aun cuando su clave personal hubiere sido utilizada indebidamente, autorizando expresa e irrevocablemente al BNF a debitar automáticamente los mismos de su cuenta.

El Cliente que acceda a estos servicios a través de mensajes SMS de telefonía celular, acepta recibir las informaciones y servicios predeterminados por el BNF, así como las futuras implementaciones de nuevos servicios, posterior a la aceptación del Cliente.

El Usuario puede consultar las normas de utilización del presente servicio en la página web del BNF, reconociendo haber recibido la documentación y/o demostración práctica de su uso y expresando su conformidad en que el BNF no tiene responsabilidad alguna en caso de inconvenientes en las líneas de comunicación o por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el normal desenvolvimiento del servicio.

Tipos de servicios: 1) Banca por Internet: Permite al Cliente o Usuario el acceso a información visual, oral o escrita sobre su cuenta para conocer saldos, obtener copias de extractos, efectuar transacciones entre diferentes cuentas o eventualmente, cualquier otro servicio. Se realiza a través de terminales instaladas en los salones de atención al público del BNF o desde cualquier computadora con acceso a Internet. 2) Banca telefónica: Se realiza por medio de llamadas telefónicas a los números indicados por el BNF, operando en un sistema automatizado telefónico al que el Cliente accede mediante su clave. La mención de la clave secreta lo identificará como titular de sus respectivas cuentas y le permitirá el acceso a los servicios arriba mencionados. En las órdenes dadas por teléfono por el Cliente, el BNF queda autorizado y así lo admite el mismo en forma irrevocable, a grabar y poder utilizar dichas grabaciones para justificar judicial o extrajudicialmente la ejecución de las órdenes indicadas. El BNF no asume responsabilidad alguna, por deficiencias en el servicio, cuando se utilice un aparato telefónico no digital, como tampoco por la no operación del sistema que fuera ocasionado por deficiencias de líneas telefónicas y/o servicio público de comunicaciones. En caso de que el Cliente desee este servicio, recibirá por escrito las instrucciones específicas para acceder a la utilización del mismo. 3) Terminal del Cliente o Usuario: Mediante este servicio, utilizando su clave secreta o PIN, el Cliente podrá acceder a información escrita sobre su Cuenta y otros servicios a los que acceda, así como obtener copias de extractos, por medio de terminales instaladas por el BNF en sus salones de atención al público conectados por el BNF con su computador central. 4) Buzones para depósitos: El Cliente podrá acceder a buzones exclusivos para depósitos y pagos de servicios, habilitados dentro de los locales del BNF, bajo los siguientes lineamientos: a) se destinarán al efecto sobres especiales con la inscripción “sujeto a verificación por parte del BNF”; b) los depósitos en efectivo/cheques estarán sujetos a recuentos y verificaciones y se acreditarán en las sumas y plazos verificados. Los depósitos mal cursados o cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la Sucursal u oficina a la cual corresponde la cuenta; c) por las operaciones realizadas se otorgarán constancias provisorias, por lo que en caso de discrepancia entre el BNF y el Cliente, respecto al contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, se estará siempre de acuerdo a lo que resulte de los registros contables del BNF; d) La modalidad de depósito para el acceso al servicio se efectuará con las normas operativas establecidas por el BNF que el Cliente recibirá en medio impreso en caso que decida adherir a éste servicio; e) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a lo establecido por la práctica bancaria podrán devolverse al Cliente o acreditarse en fechas posteriores a las que figuren en los respectivos comprobantes a sola opción del BNF; f) Los pagos de los servicios serán aceptados solo hasta dos días antes de su vencimiento.

Todos los daños y perjuicios sufridos por el BNF, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato por el Cliente o Usuario podrán ser compensados, de pleno derecho a través de créditos de cualquier naturaleza que el mismo mantenga a su favor en el BNF, incluida la Cuenta de Pago de Remuneraciones y Pasividades. Este derecho podrá ejercer el BNF una vez demostrada la existencia de una acción u omisión, dolosa o culposa atribuible al Cliente o Usuario, así como la determinación del daño y su cuantía, hasta el monto del saldo existente, pudiendo con posteriores depósitos, saldarse lo adeudado, sirviendo de suficiente autorización la suscripción del presente instrumento.

En todas las operaciones realizadas en virtud del presente apartado, en caso de reclamo por parte del Cliente o Usuario, se estará siempre sujeto a los registros del BNF y, específicamente, a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. Esta cláusula es condición de este apartado y es aceptada sin reserva y en forma irrevocable por el Cliente o Usuario.

11. CALL CENTER

El Cliente autoriza al BNF a proceder a la grabación de cualquier comunicación telefónica en que éste intervenga, la que podrá ser conservada en el tipo de archivo que el BNF considere más conveniente, pudiendo ser utilizada a todos los efectos legales y para la comprobación de las instrucciones brindadas entre las Partes, como medio probatorio válido.

Mediante este servicio, el BNF ofrece servicios y brinda asistencia al Cliente, mediante líneas telefónicas acompañadas de otras herramientas digitales, supervisadas por Agentes contratados por el BNF, relativos a los productos y servicios que provee, así como con relación a las operaciones realizadas por sus clientes y gestiones de reclamo.

12. TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERBANCARIA VÍA SIPAP

Mediante este módulo tecnológico, el BNF provee al Cliente el servicio de transferencias electrónicas con todas las Entidades Financieras del país, en forma ágil y segura, a través del Sistema Nacional de Pagos del Paraguay (SIPAP), administrado por el Banco Central del Paraguay. Este servicio implica el proceso de transferencias individuales en moneda local (PYG) y extranjera (USD-EUR), mediante la modalidad de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), así como también pagos en lotes en moneda local a través de la Cámara Compensadora Automatizada o ACH.

El Cliente podrá presentar su solicitud de transferencia de Fondos – SIPAP en cualquier dependencia operativa habilitada del BNF, en el horario de atención establecido. Así también, podrá realizar órdenes de pagos vía online, las cuales serán procesadas según las instrucciones del Cliente y liquidadas en tiempo real, toda vez que las mismas sean ordenadas y ejecutadas en el horario habilitado al efecto, atendiendo a que fuera de dicho horario, las órdenes serán liquidadas el día siguiente hábil.

Los límites de importes para las distintas monedas habilitadas respecto de este servicio, así como los horarios establecidos para el proceso de transferencias (SIPAP), se hallarán debidamente publicados en la página web www.bnf.gov.py.

13. OPERACIONES INTERNACIONALES Y/O DE COMERCIO EXTERIOR

El Cliente autoriza irrevocablemente al BNF a informar a la Superintendencia de Bancos y a la Dirección Nacional de Aduanas, todos los datos relativos a operaciones de transferencias de fondos al exterior que hayan sido realizadas en pago de mercaderías o servicios, sin restricción alguna, en los términos de la Resolución N° 1 Acta 57/2014 del Directorio del Banco Central del Paraguay o su modificatoria. Así también, el Cliente autoriza irrevocablemente al BNF, para que de acuerdo a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras FATCA, por sus siglas en inglés, que busca la identificación de las personas que podrían estar alcanzadas por las leyes fiscales de los Estados Unidos de América, denominadas “*US Persons*”, pueda informar a ese Gobierno en forma directa o a través de la autoridad nacional competente, datos de su perfil como cliente del BNF, incluyendo datos sobre sus cuentas, préstamos, tarjetas de crédito y, en general, sobre toda operación activa o pasiva realizada por el Cliente con el BNF, en forma directa o como firmante, director, socio o accionista de alguna empresa relacionada con la Ley de referencia.

13.1 TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTERIOR

El Cliente podrá solicitar al BNF operaciones de transferencias de fondos al exterior, a cuyo efecto suscribirá la solicitud pertinente, con la aceptación de los términos y condiciones insertos en el formulario de solicitud de transferencia de fondos vigente. El Cliente acepta y declara que el BNF no será responsable de las demoras que pudieran surgir en el proceso de remisión de fondos al exterior, ni de errores originados fuera de su control, especialmente como resultado de acciones u omisiones del Cliente o de otros Bancos intervinientes. En caso que el Banco corresponsal procediese a la devolución de los fondos por cualquier motivo, el Cliente autoriza al BNF a deducir del importe referido, todos los costos que por cualquier concepto le hubiera ocasionado dicha devolución.

El BNF se reserva el derecho de aceptar o rechazar las Transferencias Remitidas o Recibidas a través de sus cuentas habilitadas en los Bancos Corresponsales del Exterior, sin expresión de causa y sin responsabilidades derivadas de tal hecho.

El Cliente proporcionará al BNF toda la documentación que justifique el origen y el destino de los fondos utilizados en la transferencia. Asimismo, el Cliente declara bajo fe de juramento que los documentos que presente a dicho efecto son legítimos y auténticos (sean copias u originales), autorizando expresamente al BNF a proveer información sobre sus operaciones a las autoridades que así lo soliciten y a los Bancos del exterior que requieran dicha información, liberando al BNF de toda responsabilidad por la entrega y remisión de tales informaciones.

El Cliente autoriza al BNF a informar a la Dirección Nacional de Aduanas los datos que correspondan a sus operaciones de transferencias de dinero, recursos o derechos de capital, desde la República del Paraguay al exterior, que justifiquen el pago por importaciones realizadas o a realizarse, en los términos de lo dispuesto en las normativas vigentes del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos.

13.2 CARTAS DE CRÉDITO IRREVOCABLES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Las mismas se hallan sujetas a las estipulaciones consignadas en el Formulario de Solicitud del servicio.

14. OPERACIONES DE CAMBIOS Y DE MESA DE DINERO

Las mismas se hallan subordinadas a instrucciones dadas por el Cliente al BNF; por consiguiente, el Cliente podrá solicitar y autorizar al BNF a aceptar y actuar en base a instrucciones suyas, proveídas vía facsímil o por medios telemáticos en general, tales como correo electrónico, la propia web, teléfono y otros, con el alcance establecido en la Ley N° 6.822/2021 “De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos”, o la normativa vigente al respecto.

El Cliente reconoce que el BNF no es, ni será responsable de pérdida alguna en que aquél incurra, como resultado de la acción realizada o no por el BNF, en cumplimiento de instrucciones que el mismo entienda recibidas conforme lo referido en el párrafo precedente. El hecho de que alguna instrucción pueda posteriormente ser considerada falsa, imprecisa, no autorizada o no auténtica, no será un impedimento para que el BNF ejerza sus derechos.

El Cliente reconoce y acepta que todas las instrucciones proveídas por cualquiera de los medios antes señalados, deben corresponder a los usos de firmas legales de las cuentas a ser afectadas y que debieron ser comunicados al BNF en el tiempo y forma requeridos, facultando a su vez al BNF a solicitar la presentación de cualquier instrucción por medio escrito.

15. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

Las mismas se hallan sujetas a Convenios o Acuerdos con instituciones públicas o privadas por las cuales se habilite la prestación del servicio y sus condiciones.

16. NEGOCIOS FIDUCIARIOS

El Cliente que desee acceder a la gama de servicios que ofrece el área de Negocios Fiduciarios, abarcando fideicomisos y encargos fiduciarios, deberá suscribir adicionalmente el Contrato respectivo, previa estructuración del negocio y cumplimiento de sus requisitos, sometiéndose a todo lo establecido en el acto constitutivo, así como a la legislación y reglamentaciones vigentes en dicha materia, así como en materia de prevención de lavado de activos.

Las operaciones concertadas no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que por ley no pueda celebrar directamente el Cliente.

En cuanto a las obligaciones asumidas por el BNF actuando en carácter de fiduciario, las mismas tienen el carácter de obligaciones de medio y no de resultado.

17. CORRETAJE DE SEGUROS

El BNF se halla debidamente autorizado a operar como corredor de seguros por la Superintendencia de Seguros bajo la Matrícula N° 104, con vigencia desde el 19 de febrero de 2021.

La oficina de Corretaje de Seguros del BNF media entre la oferta de Aseguradoras aliadas de primer nivel y la demanda de Clientes, vinculando a las partes en la contratación de pólizas de seguro con coberturas de riesgos de distinta naturaleza correspondientes al ramo “Patrimoniales”.

Por consiguiente, el BNF asume responsabilidad en la gestión de venta de las pólizas de seguro de Compañías Aseguradoras aliadas, sometiéndose en tal carácter a lo estipulado en la Ley de Seguros, Resoluciones del Banco Central del Paraguay, de la Superintendencia de Seguros y demás normativas que rigen la materia.

Cada póliza de seguro contendrá sus especificaciones propias, así como las condiciones generales y particulares respectivas y, en tal sentido, el Asegurador indemnizará al Asegurado conforme a lo establecido en su respectiva póliza

El Cliente cuenta con plena libertad de elección del agente o corredor de seguros, como también de la Aseguradora que emitirá la póliza conforme sus planes de cobertura, las que igualmente se hallan encargadas del manejo administrativo y operativo, así como del cumplimiento de la prestación garantizada en las pólizas ofrecidas por el BNF.

18. PROGRAMAS PROMOCIONALES Y DE PREMIACIONES

El BNF implementará a su criterio programas promocionales y de premiaciones, en adelante Programa, en los cuales el Cliente podrá participar, cumpliendo con las bases y condiciones establecidas por el BNF al inicio de la vigencia de un programa específico.

Se define como Programa a un mecanismo creado, desarrollado y administrado por el BNF, individual o juntamente con terceros, para incentivar su relacionamiento con el Cliente, por medio del cual, los Clientes recibirán beneficios, privilegios y recompensas preestablecidas, que tendrán carácter personal e intransferible, no negociable y sin valor monetario de intercambio.

El BNF establecerá la validez de cada Programa, reservándose en todos los casos el derecho de anticipar o prorrogar su vigencia.

La publicación de las bases y condiciones se podrá realizar por cualquier medio que el BNF considere oportuno.

El Cliente no podrá invocar beneficios promocionales estipulados, una vez fenecido el plazo de vigencia de la respectiva campaña.

19. SERVICIOS DE ALERTA

Corresponde a un servicio brindado vía mensaje de texto por SMS (*Short Message Service*) u otro medio disponible de contenido predefinido para cada tipo de alertas, que se tramitará de manera automática desde el BNF hacia el Cliente, a través de Operadoras locales de Telefonía Celular habilitadas para el servicio, las que entregarán el mensaje al teléfono celular indicado por el Cliente.

El servicio será entregado a un único número de teléfono celular, por cada cliente, a ser indicado por éste al momento de solicitar el servicio o el mantenimiento al mismo. En cualquier momento, durante la vigencia del servicio, el Cliente podrá solicitar modificaciones al alcance del servicio activado (mantenimiento), la interrupción temporal del mismo o su cancelación.

El servicio será brindado por tiempo indefinido, desde el momento de la activación y hasta que el cliente o usuario solicite su interrupción temporal o cancelación definitiva, o cuando el BNF decida discontinuarlo, de manera general o particular caso por caso, por decisión unilateral y quedando en dicho caso el BNF eximido de toda responsabilidad por esa decisión.

El servicio será brindado inicialmente sin costo. En caso de aplicación futura de alguna tarifa por el servicio, la medida será comunicada al Cliente por los medios fehacientes, con por lo menos 30 días de antelación a la aplicación de la medida.

Declaración expresa: El Cliente declara haber leído íntegra y detenidamente el presente contrato de adhesión, así como haber comprendido todos los términos y condiciones de los productos y/o servicios aquí contemplados, manifestando su expresa conformidad respecto de todas las estipulaciones previstas en él, sin objeciones ni reservas al respecto. El mismo declara a su vez conocer y aceptar, que el presente contrato podrá ser objeto de modificaciones por parte del BNF, tanto en los términos y condiciones de los productos y servicios ya contemplados, como a efectos de la inclusión de otros nuevos, en cuyo caso el BNF comunicará al Cliente toda modificación realizada, por cualquiera de los medios de comunicación habilitados a dicho efecto.

El BNF considerará aceptadas las nuevas estipulaciones, toda vez que el Cliente no presente objeción alguna una vez transcurridos siete (7) días de haberle comunicado dichas modificaciones por los medios de comunicación habilitados. De ejercer este derecho, el Cliente deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el BNF durante dicho período.

El Cliente o firmante/s del presente instrumento declara/n bajo fe de juramento, que todos sus datos aquí asentados, así como los consignados en los formularios de productos o servicios del BNF suscritos, que a su vez integran el presente contrato, son veraces y fidedignos.

Adicionalmente en forma expresa, en los términos del Art. 6° de la Ley N° 6534/2020 “De Protección de Datos Personales Crediticios”, el Cliente manifiesta a su vez haber sido informado con claridad sobre las facultades conferidas al BNF, tanto a efectos de recabar, como de suministrar información relativa al mismo, prestando su consentimiento libre, expreso y consciente al efecto.

El Cliente manifiesta estar en pleno goce de sus derechos, no estando fallido ni concursado y no pesando sobre el interdicción o inhabilitación alguna, como tampoco embargo de naturaleza alguna sobre sus bienes, haberes e ingresos.

Declaro/amos haber recibido copia del presente Contrato Único por el medio de comunicación escogido expresamente al pie de este instrumento, así como una copia en formato papel del Tarifario vigente de comisiones, gastos y penalidades de los productos y servicios proveídos por el BNF, publicado igualmente en la página web institucional www.bnf.gov.py

Fecha:.....

.....
FIRMA(S) DE LA/S PERSONA/S FÍSICA/S

Aclaración
N° de Documento
Domicilio real:
Domicilio laboral:
Ciudad:
Medio de recepción de comunicaciones realizadas por el BNF (Marcar con una X la casilla respectiva):

Formato papel ☐ Correo Electrónico ☐

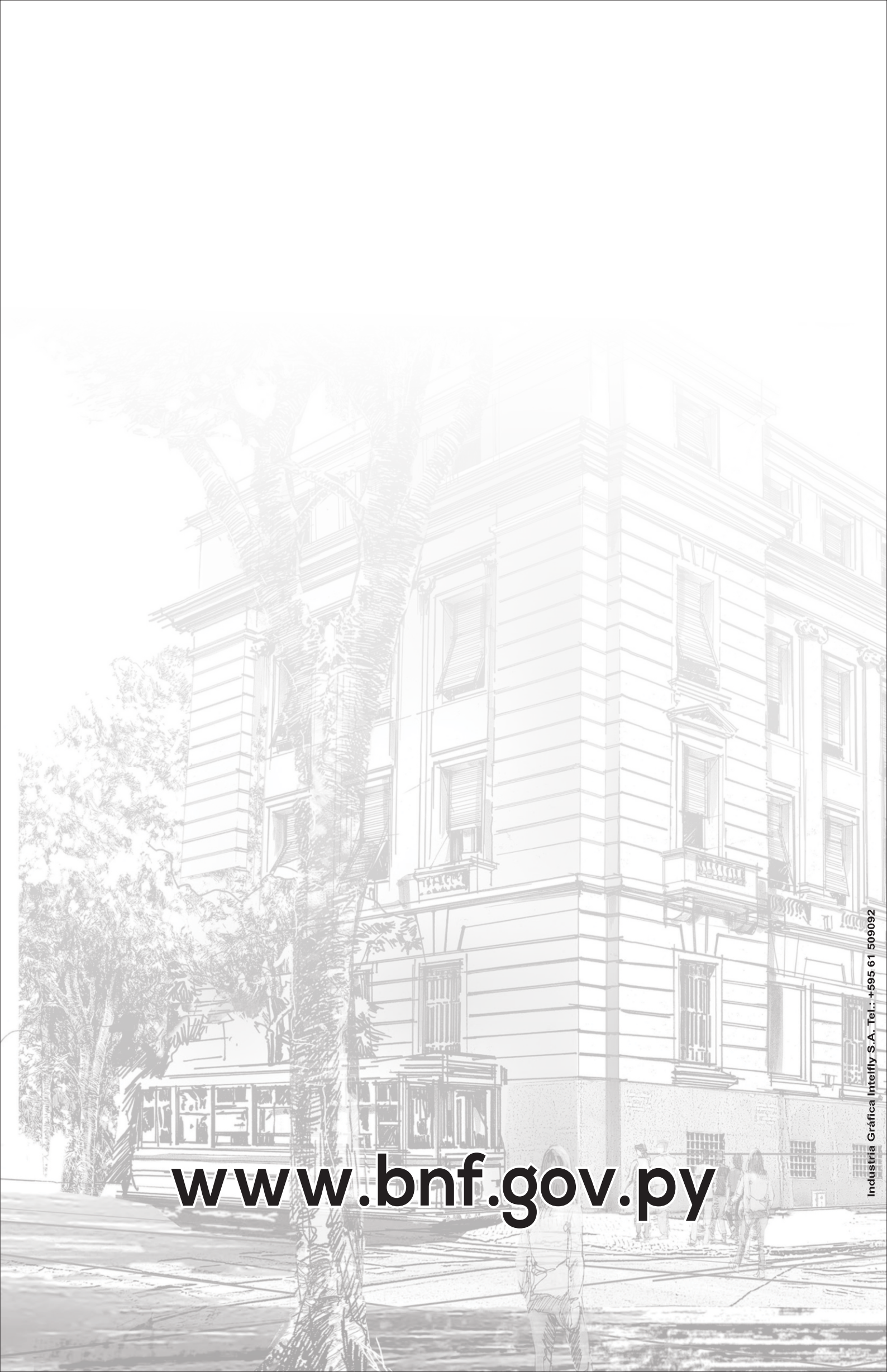
.....
FIRMA (S) SELLO DE LA EMPRESA (exclusivo Personas Jurídicas)

Sello Social
RUC
Domicilio:
Ciudad:
Medio de recepción de comunicaciones realizadas por el BNF (Marcar con una X la casilla respectiva):

Formato papel ☐ Correo Electrónico ☐

ACLARACIÓN DE FIRMAS	DOCUMENTO / C.I. / RUC N°

• Este contrato fue aprobado por el Banco Central del Paraguay en fecha 8 de junio de 2022, hallándose disponible en los locales del Banco y en su sitio web: www.bnf.gov.py

An architectural sketch of a multi-story building with classical architectural features like columns and decorative moldings. A large, leafy tree stands in the foreground on the left. Several people are sketched walking on the sidewalk in front of the building. The overall style is a detailed line drawing with some shading.

www.bnf.gov.py